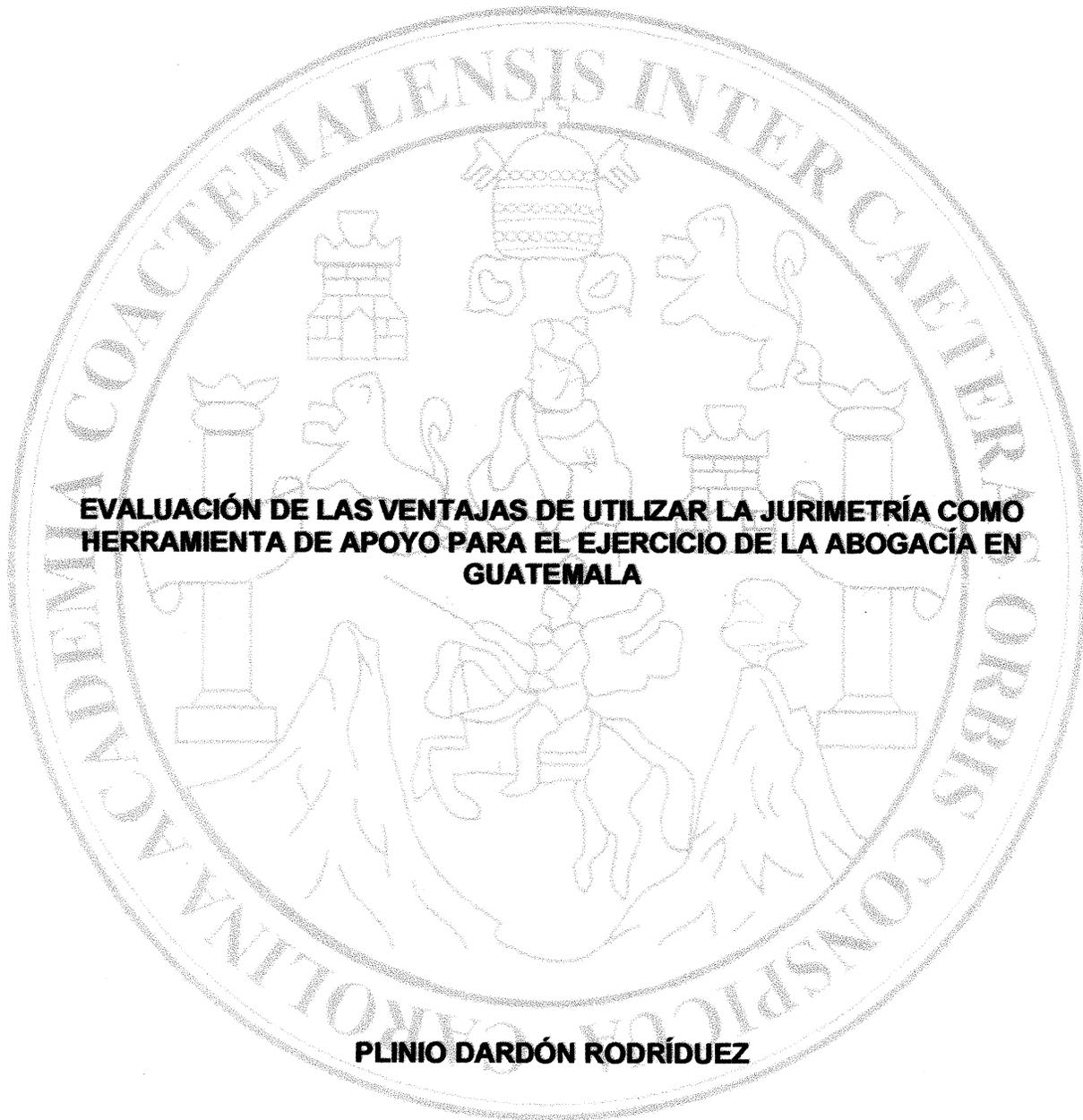


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



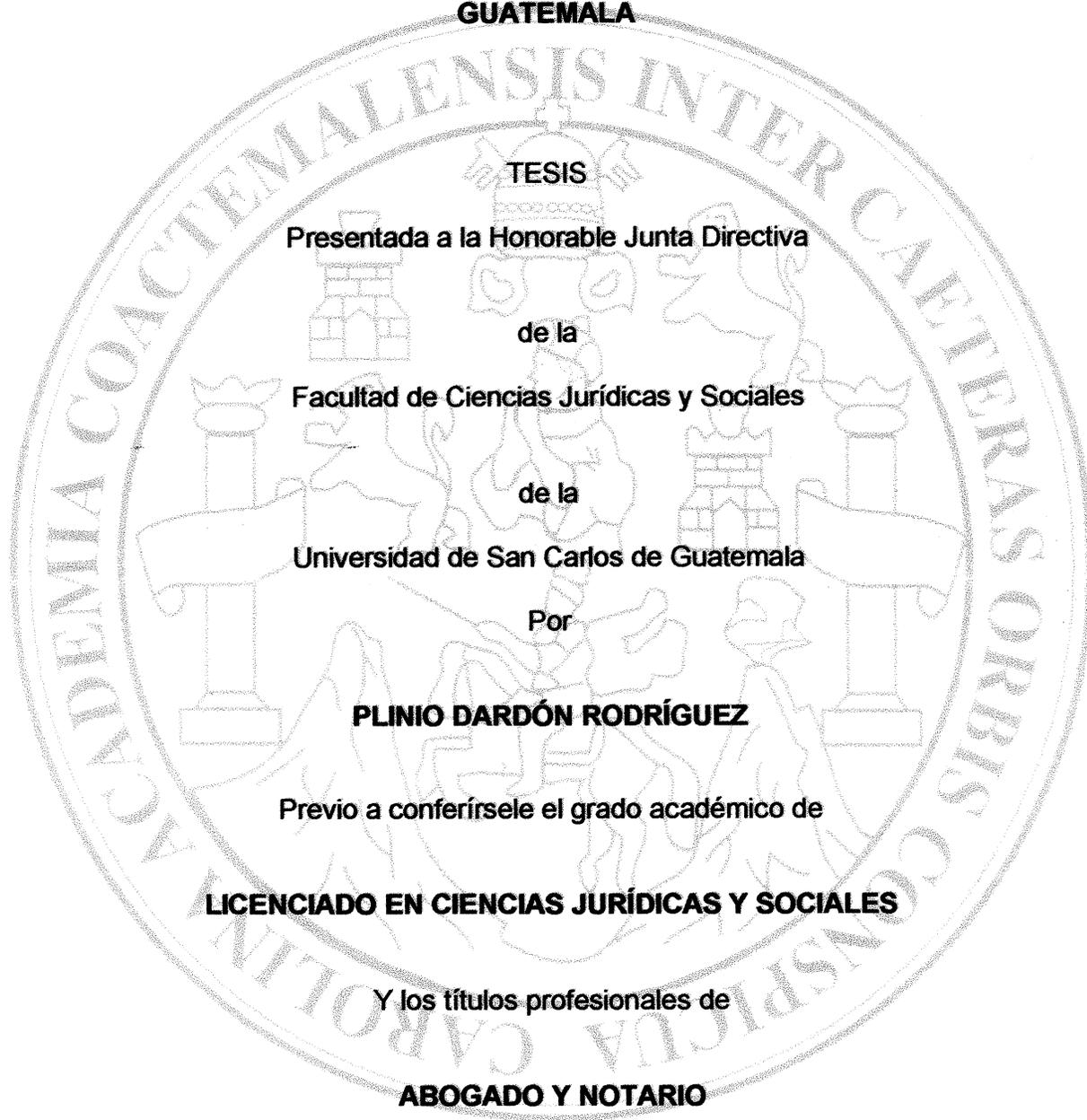
**EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO
HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN
GUATEMALA**

PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO
HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Llc. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente Lic. José Luis Martínez Zúñiga
Vocal Lic. Hector Manfredo Maldonado
Secretario Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar
Vocal Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario Lic. Misael Torres Cabrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIA LETICIA NIEDERHEITMANN LOPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ, con carné 201401596,
 intitulado VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____ f) _____

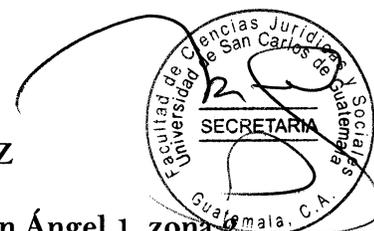
Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Claudia Leticia Niederheimann López
 Abogada y Notaria



Licda. CLAUDIA LETICIA NIEDERHEITMANN LÓPEZ
Abogada y Notaria

Dirección: kilómetro 4.5 carretera a Chinautla, casa 4, Residenciales San Ángel 1, zona 4
Teléfono: 55037727 Correo: cnieder7@yahoo.com



Guatemala 1 de octubre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

De acuerdo con el nombramiento de fecha 4 de septiembre de 2018 recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ**, intitulado inicialmente **EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. El título **VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA** fue modificado por el de **EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA**, en cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la falta de utilización de la jurimetría por parte de los abogados en diferentes áreas del derecho, así como los órganos jurisdiccionales.
- II. Se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó los siguientes métodos: el analítico, por el cual se seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado de la jurimetría; el método sintético permitió estudiar las consecuencias derivadas de la falta de aplicabilidad de la jurimetría en el ejercicio de la abogacía.



Licda. CLAUDIA LETICIA NIEDERHEITMANN LÓPEZ
Abogada y Notaria

Dirección: kilómetro 4.5 carretera a Chinautla, casa 4,
Residenciales San Ángel 1, zona 2

Teléfono: 55037727

Correo: cnieder7@yahoo.com

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, el sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la solución.
- V. En la conclusión discursiva el sustentante hace alusión al problema porque dentro del ejercicio de la abogacía y del sistema judicial en Guatemala no se utilizan con frecuencia las tecnologías, porque los procesos judiciales son excesivamente lentos, causando desgaste para las partes, así como para los órganos jurisdiccionales, ocasionando también perjuicio en la administración de una adecuada justicia pronta y cumplida, contraviniendo con ello el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; siendo el derecho regulador de la conducta social del individuo dentro de la sociedad, no puede quedar aislado a la realidad informática, ya que impiden el adecuado desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente

Claudia Leticia Niederheitmann López
Abogada y Notaria

Licda. Claudia Leticia Niederheitmann López
Abogada y Notaria
Colegiada: 13820



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PLINIO DARDÓN RODRÍGUEZ, titulado ÉVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE UTILIZAR LA JURIMETRÍA COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS

Eternas gracias por bendecirme a cada instante y no dejarme desmayar, de acompañarme y sostenerme cada vez que caí o estuve por caer.

A MI MAMÁ

Por todo tu cariño, comprensión, esfuerzo, apoyo incondicional desde que nací, gracias la mejor consejera, por enseñarme a ser una gran persona día con día, por acompañarme a la Universidad todas las mañanas. Sin ti no sería nada de lo que soy ahora.

A MI PAPÁ:

Por todo tu apoyo, esfuerzo, cariño, por compartir tus conocimientos, por ayudarme cuando lo he necesitado y llevarme a la Universidad todos los días cuando estuve en la tarde. Sos un ejemplo como profesional.

A MI HERMANA:

Gracias por estar siempre para mí, por apoyarme y cubrir mis errores cometidos en el colegio. Por acompañarme en todos los deportes que practicamos juntos y todas las experiencias que vivimos gracias a eso que fue lo que nos unió.

A MI NOVIA:

Gracias por estar siempre que lo necesité durante la carrera, por todo tu amor, amistad, comprensión, por tus palabras de ánimo y por



ayudarme a ser mejor cada día. Y por apoyar todas mis locuras que he hecho y quiero seguir haciendo contigo.

A MIS AMIGOS DE PROMOCIÓN:

Por su amistad, apoyo y momentos compartidos durante estos cinco años.

A MIS AMIGAS DEL COLEGIO:

Por su amistad, risas, consejos y cariño durante todos estos años.

A MI ASESORA:

Claudia Niederheitmann: por todo el apoyo y comprensión que me brindo para poder realizar dicha investigación.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes son su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es de carácter cualitativa. La rama cognoscitiva de la ciencia a la que pertenece es al derecho administrativo. El contexto diacrónico en que fue realizada la investigación es el municipio y departamento de Guatemala; el contexto sincrónico comprende del año 2015 al 2017. El objeto de estudio lo constituyen las tecnologías de la información, la informática, la ius cibernética, el derecho informático, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y documentos de diversa índole relacionados con el tema. El sujeto de estudio lo constituyen los abogados litigantes colegiados activos, los clientes que solicitan sus servicios y los órganos jurisdiccionales.

El aporte académico es la utilización de las nuevas tecnologías como lo es la jurimetría en el ejercicio de la profesión de abogado, así como también para el descongestionamiento del sistema judicial y ventajas económicas para los clientes, apoyándose de las herramientas que la informática jurídica puede aportar, que, haciendo uso de la inteligencia artificial, puedan colaborar con la toma de decisiones en el ámbito jurídico, puesto que posibilita así una mejoría en los servicios brindados a la sociedad por la informatización del sistema judicial; de esta manera favorecer la celeridad de los procesos judiciales garantizando una adecuada administración de justicia como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y así evitar gastos innecesarios y pérdida de tiempo en la resolución de sus controversias.



HIPÓTESIS

La falta de implementación de la jurimetría en el ejercicio de profesión de abogado en Guatemala ocasiona que haya congestión en los órganos jurisdiccionales, gastos innecesarios para los clientes y retardo en una adecuada administración de justicia, lo cual contraviene el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituyendo también un panorama burocrático para la adecuada solución de controversias.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada al determinar la vulneración a la garantía de una adecuada y cumplida administración de justicia establecida en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se comprobó la hipótesis porque se estableció mediante el análisis de casos reales en Guatemala el poco interés por parte de los abogados y los órganos jurisdiccionales en utilizar la jurimetría, así como las nuevas tecnologías de la información en los casos sometidos a su conocimiento. Los métodos utilizados fueron: el analítico, por el cual se seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado de la jurimetría; el método sintético permitió estudiar las consecuencias derivadas de la falta de aplicabilidad de la jurimetría en el ejercicio de la abogacía.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Fuentes.....	4
1.3. Definición.....	8
1.4. Acepciones del vocablo.....	10
1.5. La justicia.....	12

CAPÍTULO II

2. La abogacía.....	15
2.1. Historia.....	15
2.2. Los mandamientos de la abogacía.....	17
2.3. El sentido deontológico del abogado.....	21
2.4. La moral y la ética profesional.....	24
2.5. La justicia relacionada con la deontología y la ética profesional.....	29

CAPÍTULO III

3. La tecnología aplicada al derecho.....	33
3.1. La informática.....	33
3.2. Informática jurídica.....	34
3.2.1. Clasificación.....	35
3.2.2. Los programas de ordenador.....	37
3.2.3. Seguridad informática.....	38



Pág

3.3. El derecho informático.....	39
3.4. Derecho de la información.....	43
3.5. Las tecnologías de la información y comunicación.....	45
3.6. La sociedad de la información.....	46

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de las ventajas de utilizar la jurimetría como herramienta de apoyo para el ejercicio de la abogacía en Guatemala.....	49
4.1. La <i>ius</i> cibernética.....	49
4.2. La jurimetría.....	52
4.2.1. Definición.....	54
4.2.2. Ventajas de la jurimetría.....	58
4.2.3. La solución viable para aplicar la jurimetría.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Como bien es sabido, hoy en día predomina la utilización de la tecnología, tanto desde el punto de vista social como jurídico; a lo cual ha sido denominada comúnmente como sociedad de la información, que ha encontrado en Internet un canal de comunicación rápido, barato y eficiente, modificando la conciencia del sistema jurídico, lo cual pretende que tanto los órganos jurisdiccionales como los abogados en el ejercicio de la profesión utilicen las herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de la profesión, lo cual no se ha desarrollado completamente, porque los procesos judiciales lentos, causando desgaste para las partes, así como para los órganos jurisdiccionales, ocasionando también perjuicio en la administración de una adecuada justicia pronta y cumplida, contraviniendo con ello el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; siendo el derecho regulador de la conducta social del individuo dentro de la sociedad, no puede quedar aislado a la realidad informática, ya que impiden el adecuado desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.

El objetivo general fue establecer la importancia que persigue la utilización de la jurimetría en el ejercicio de la abogacía en Guatemala con el propósito de descongestionar el sistema judicial guatemalteco, el cual fue alcanzado, pues se constató, mediante lecturas de diversas fuentes bibliográficas relacionadas con el tema, que la informática jurídica no ha sido implementada a cabalidad, lo cual ocasiona que no se brinde una mejoría en los servicios a la sociedad mediante la informatización del sistema judicial, causando un impacto negativo en los procesos judiciales que se realizan en la sociedad actual.

En la hipótesis se menciona que la falta de implementación de la jurimetría en el ejercicio de profesión de abogado en Guatemala ocasiona que haya congestión en los órganos jurisdiccionales, gastos innecesarios para los clientes y retardo en una adecuada administración de justicia, lo cual contraviene el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituyendo también un panorama burocrático para la adecuada solución de controversias; misma que se comprobó debido al poco interés por parte de los abogados y los órganos jurisdiccionales en utilizar la jurimetría.



Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el capítulo I, se estudia el surgimiento del derecho y su importancia; en el capítulo II se hace referencia a la importancia del ejercicio de la abogacía; el capítulo III se enfoca a la informática jurídica, derecho informático y las tecnologías de la información; y, en el capítulo IV, se analiza la evaluación de las ventajas de utilizar la jurimetría como herramienta de apoyo para el ejercicio de la abogacía en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: inductivo, el analítico y el sintético. La técnica utilizada fue la documental.

Es importante la utilización de las nuevas tecnologías de la información como lo es la jurimetría en el ejercicio de la abogacía, lo cual contribuiría al descongestionamiento del sistema judicial y ventajas económicas para los clientes, apoyándose de las herramientas que la informática jurídica puede aportar en la toma de decisiones dentro del mundo de lo jurídico; de esta manera habría una mejora en los servicios brindados a la sociedad por la informatización del sistema judicial y así, favorecer la celeridad de los procesos judiciales garantizando una adecuada administración de justicia como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho

En este capítulo se estudia el derecho, el origen del vocablo y su utilización más generalizada, el surgimiento en la concepción materialista e idealista, su definición, las fuentes que lo sustentan, las diversas acepciones del vocablo y su aplicación en los diversos ámbitos.

1.1. Origen

“Una de las primeras vías de acercamiento a la realidad del derecho es la etimología; la palabra derecho proviene de la voz latina *jus, juris, ius* o *iuris*, con los que los romanos significaban ligar, unir, vincular, asimismo de estas voces latinas proviene justicia, jurídico, jurisprudencia, juridicidad, etc. Se afirma también que *jus* o *ius* proviene de las palabras latinas *luvare*, que significa ayudar, *jungere*, significa uncir, *jugum*, significa yugo, nombre de una madera que se usa para unir por la cabeza a los bueyes que tiran de un arado a fin de que caminen en forma recta o en curva; en este sentido, la voz latina *jus* es el antecedente de la expresión derecho. Esta palabra ha dado lugar a diversas interrogantes: ¿*ius* proviene de justicia? o ¿justicia es la voz derivada y *ius* es la primitiva? Los jurisconsultos y los polígrafos antiguos suscribieron la primera opinión. Ulpiano considera que *ius* o *jus* deriva de *justitia*, las gramáticas, tomando en cuenta la simplicidad de *jus*, vieron en tal término la fuente de justicia. Del mismo parecer fueron los historiadores porque la vinculación ideológica entre derecho y justicia tuvo lugar en Roma

solo en la época de los decenvívoros, puesto que durante el periodo anterior significaba algo así como mandato del más fuerte”.¹

Como se puede apreciar, existen varias posturas del surgimiento del vocablo derecho y la pugna surgió por saber si primero fue la justicia o primero el derecho; a criterio personal, surge primero la justicia, ya que los pueblos de la época imponían el poder del más fuerte sin regulación alguna, entonces el derecho viene a regular las relaciones de los habitantes del pueblo romano, es por eso que la palabra derecho surge de *ius*, que es el equivalente a *iustitia*, que actualmente es la justicia. De cualquier manera, la justicia y el derecho son términos inseparables que contribuyen al beneficio social y regular la convivencia.

Aparte del vocablo, también es necesario establecer del derecho, para lo cual, existe criterio unificado en la doctrina en que hay dos concepciones: la idealista y la materialista. “La concepción idealista tiene su base en la tesis que en filosofía pretende dar una explicación sobre el universo y los procesos que se manifiestan en él, abarcando lo que sucede en la naturaleza, la sociedad y en el mundo del pensamiento. Dicha tesis al explicar las relaciones que existen entre la materia y el espíritu como las grandes categorías universales, afirma que lo principal, lo determinante es el espíritu y que lo secundario o determinado es lo material. Trasladada al campo del derecho esa concepción filosófica, adquiere diferentes manifestaciones, pero todas ellas se identifican en el punto fundamental de que lo ideal predomina sobre lo material. De este modo, el

¹ Rojas Medina, Rocío Magaly. **Definición de derecho y sus antecedentes.** Pág. 2.

escuelas que profesan la teoría del materialismo histórico indican además que la base material del progreso de la sociedad descansa en el proceso de la producción económica y que el derecho solo es una supra estructura económica, aunque se reconoce que el derecho en virtud del principio de la acción recíproca que se manifiesta como una ley universal, válida para los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y el pensamiento, puede detener o impulsar el desarrollo material.”²

Derivado de lo anterior, se puede establecer que el derecho tiene mejor sustento en la concepción materialista, es decir, en el material, ya que esta corriente contiene detalladamente la evolución en cada momento histórico como la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo, el socialismo y el comunismo, los cuales han existido a lo largo de los años, mientras que la concepción idealista se basa más en aspectos filosóficos. En la comunidad primitiva existían reglas basadas en la costumbre que lejos de otorgar derechos o facultades e imponer deberes trataban únicamente de ordenar el desenvolvimiento de la vida social en pro del beneficio colectivo, situación similar en el esclavismo, feudalismo y capitalismo; todo esto evidencia la existencia de un conflicto que solo el derecho puede regular y armonizar las relaciones sociales.

1.2. Fuentes

“Las fuentes del derecho se han dividido históricamente en tres grupos que son: fuentes reales que son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas

² Alvarado Polanco. Romeo. **Introducción al derecho I**. Pág. 27.

jurídicas. Fuentes formales, son los procesos de creación de las normas jurídicas. Y fuentes históricas, aplícate a los documentos, inscripciones, papiros, libros, que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. En este sentido se dice, por ejemplo, que las *institutas*, el digesto, el código y las novelas, son fuentes del derecho romano.

Se ha dicho que las fuentes formales son procesos de manifestación de las normas jurídicas. Ahora bien, la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos. De acuerdo con la opinión más generalizada, las fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.”³

En términos generales fuente es el principio u origen de una cosa, el lugar donde nace o se produce algo, en este caso el derecho, tema que es de suma importancia para referirse a todos los factores que han dado origen al derecho y su evolución. Se puede observar que en los tres grupos de fuentes siempre se hace mención de las normas jurídicas, esto es así porque dentro de las sociedades debe imperar la convivencia pacífica, la seguridad jurídica de las personas, la paz, la legalidad, el bien común, cuestiones que únicamente son posibles mediante la existencia de las normas jurídicas contenidas en diversos cuerpos legales, es decir, derecho objetivo, que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares evitando el abuso de derecho, el enriquecimiento de un sector y el empobrecimiento de otro. Es importante desarrollar detalladamente las fuentes formales:

³ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 53.



- a) “La legislación es la más rica e importante de las fuentes formales y es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.

- b) La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *ius moribus constitutum*.

- c) La jurisprudencia posee dos acepciones: en una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales”.⁴

En lo que respecta a la ley y la costumbre, el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. La transcripción de la norma citada quiere decir que lo fundamental es la ley, la cual emana del Congreso de la República de Guatemala para que rija el qué hacer de las personas, generalmente advierte de una sanción; la costumbre es fuente secundaria del derecho, ya que solamente se aplica en los casos en que la misma ley le da la potestad, de lo contrario, la costumbre no puede ser contraria a la ley, sino que adquiere un carácter secundario únicamente, de lo contrario no tendría aplicación.

⁴ *Ibid.* Pág. 69.



Cuando se dice que la jurisprudencia es fuente de derecho, se debe pensar en la interpretación de la ley por los magistrados, en este sentido, no es más que el conjunto de fallos judiciales que deciden un mismo asunto. Está contenida en diversas normas del ordenamiento jurídico como el Artículo 627 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: “Cita de leyes y doctrinas legales. En el escrito en que se interponga el recurso deben citarse los artículos violados y exponerse las razones por las cuales se estiman infringidos. No será necesaria la cita de leyes, en relación con el motivo de casación que consiste en error de hecho en la apreciación de la prueba. Si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse, por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario, El tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto”.

Asimismo, el Artículo 43 de la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: “Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido”.

En síntesis, como acepción general, la jurisprudencia es la ciencia del derecho; en el sentido más restringido, equivale a la doctrina emanada de las decisiones judiciales



reiteradas y uniformes, a la resolución de casos no previstos por las leyes de manera clara y precisa. Pero se puede apreciar también que las normas citadas hacen referencia a la doctrina legal, lo cual es necesario aclarar. La doctrina legal emana de las sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad en materia de amparo e inconstitucionalidades, así como también las sentencias de la Corte Suprema de Justicia en la jurisdicción ordinaria, como consecuencia del planteamiento del recurso extraordinario de casación; quedando restringido el término jurisprudencia para cualquier otro fallo que no sea de los enunciados, esta es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina legal.

1.3. Definición

La doctrina define al derecho como: “un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tienen por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”⁵

También se define como: “Un conjunto de normas elaboradas por los hombres bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva de acuerdo con unos específicos valores.”⁶

⁵ Alvarado Polanco, Romeo. **Op. Cit.** Pág. 29.

⁶ Recansés Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 40.



Cada uno de los autores citados da su punto de vista en cuando al derecho, sin embargo, parece más completa la que proporciona Alvarado Polanco, ya que engloba elementos importantes para comprender mejor el concepto derecho como por ejemplo, establecer que es un sistema, ya que las reglas y principios están debidamente estructuradas para una mejor aplicación posteriormente y por esta razón, es preferible esta palabra que la de conjunto.

Lo que definitivamente no puede dejarse de lado es el carácter coactivo o coercitivo, ya que es la piedra angular del concepto derecho, si no existiera este elemento, no tendría razón de ser, pues sus preceptos se imponen frente a todos, esto es lo que se conoce como *erga omnes* hasta en contra de su voluntad al sobrepasar los límites. La definición del segundo autor citado también parece acertada, ya que hace referencia a los valores jurídicos, es decir, los que dan los parámetros para llevar a la práctica todo el carácter coercitivo de las normas. De no existir la coercibilidad, impera la anarquía y el despotismo dentro de la sociedad, ya que cada uno haría lo que quiere sin respetar los derechos de los demás.

La regulación de la conducta del ser humano es el fin fundamental del derecho para mantener la armonía dentro de la sociedad, que impere la paz, el bien común, el debido respeto a las normas jurídicas y a los derechos fundamentales; esto quiere decir que el ser humano es el único sujeto del derecho, de modo que interviene en los denominados actos jurídicos, más no en los hechos, ya que estos últimos provienen de la naturaleza, pero los actos emanan de la voluntad y producen consecuencias dentro del mundo de lo jurídico.

1.4. Acepciones del vocablo

El derecho se conforma con diversas acepciones que es necesario tomar en cuenta, pues hay criterios unificados en la doctrina tales como: derecho subjetivo y objetivo; derecho vigente y positivo; derecho sustantivo y adjetivo.

El derecho positivo es: “El conjunto de normas jurídicas emanadas del poder soberano del Estado, que regulan la vida de un pueblo en determinado momento histórico, es decir, en una época determinada, aún en el caso de que haya dejado de estar vigente por haber sido abrogadas o derogadas. El derecho vigente rige la conducta humana en un momento determinado y que no ha sido abrogado o derogado, la vigencia deriva siempre de una serie de supuestos, los cuales cambian con las diversas normas jurídicas.

El derecho objetivo es un conjunto de normas, es decir, son las reglas que, además de imponer deberes, confieren facultades, o sea permite o prohíbe. En sí, el derecho objetivo es el que está expresado en las leyes, o las normas que emanan del poder público. El derecho subjetivo es el conjunto de facultades jurídicas que las personas deben cumplir frente a otros individuos o bien ante al Estado, dicho en otras palabras, es la facultad que la norma concede a las personas para actuar lícitamente; un ejemplo sería si pedimos un préstamo a una institución bancaria, tenemos derecho a que se nos entregue el dinero en la fecha acordada y el banco tiene la obligación de entregarnos el dinero bajo las condiciones que firmamos en el contrato.”⁷

⁷ Reyes, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 39.



Es de hacer notar las seis acepciones antes mencionadas son las más utilizadas para todo el ordenamiento jurídico para cualquier ámbito. El derecho objetivo se refiere a todas las normas que el Congreso de la República de Guatemala emite, así como los reglamentos que emite el presidente de la república; estas deben conceder derechos a la población, pero también obligaciones para mantener un equilibrio de intereses dentro del Estado.

El derecho subjetivo se refiere a las personas a quienes se les aplica, como lo establece el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio de la república”. La norma en mención obliga a que cualquier persona sin importar la nacionalidad, obedezca las normas jurídicas de Guatemala ya sea de hacer, exigir u omitir, a esto es lo que se denomina *facultas agendi, facultas exigendi y facultas omitendi*.

Entre el derecho vigente y positivo siempre ha existido polémica, ya que el primero se refiere a todas las leyes que deben existir dentro del Estado pero que no hayan sido derogadas ni abrogadas, de lo contrario ya no pueden aplicarse, salvo algunas excepciones como en materia penal cuando se favorezca al reo, a esto se le conoce como irretroactividad de la ley. De manera que lo que pretende el derecho vigente es que las normas jurídicas se apliquen durante el tiempo en que fueron creadas. El derecho positivo es sencillamente el que se cumple, lo cual no sucede con todas las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que fueron plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala o en otra ley de inferior categoría, pero no tienen aplicación en la actualidad, como la pena de muerte, por ejemplo.



Hay dos acepciones a las que no hace referencia la autora, pero tiene gran relevancia en la práctica: derecho sustantivo y derecho adjetivo. El derecho sustantivo regula los derechos y obligaciones de las personas mediante el derecho objetivo. El derecho adjetivo sirve para hacer valer el derecho sustantivo, es decir, es el instrumento del cual se valen los órganos jurisdiccionales para obligar al cumplimiento del deber jurídico.

1.5. La justicia

Afirma la doctrina que: “el problema de la justicia está íntimamente relacionado con la igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento de iguales de los iguales. La regulación de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica.”⁸

Se comparte la opinión del citado autor, lo cual es congruente con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en su parte conducente preceptúa: “...En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”

La transcripción de la norma citada debe interpretarse en el sentido que hay personas que necesitan cierta protección especial para lograr el equilibrio de derechos, ya que ninguno es absoluto. Es lo que se conoce como paradoja de la igualdad, lo cual significa que los derechos reconocidos deben restringirse en determinado momento y es ahí

⁸ Bodenheimer, Edgar. *Teoría del derecho*. Pág. 56.

donde la doctrina juega un papel fundamental, pues la misma le dio el parámetro al constituyente para positivizar dicha norma, basándose en el principio de tutela constitucional, por medio del cual se trata de proteger al grupo históricamente vulnerado para equipararlo al grupo históricamente protegido.

La doctrina afirma que la justicia gira en torno a tres elementos básicos a) proporcionalidad, pues la doctrina de los pitagóricos de acuerdo con la crítica que de ellos hace Aristóteles veía la justicia como una absoluta igualdad que consiste en dar exactamente a otro lo que se ha recibido; b) alteridad, ya que la justicia solo puede darse en las relaciones sociales, en el intercambio y contraposición de intereses que existen en las sociedades humanas; y c) reciprocidad, referente a la personalidad ajena con la cual se encuentra en correspondencia.”⁹

Haciendo una interpretación de lo expresado por el autor, se considera que la proporcionalidad lleva implícita la armonía que debe existir entre los seres humanos, para que su convivencia dentro de la sociedad se desarrolle a plenitud, pero no la igualdad absoluta para evitar el abuso de poder por parte de los individuos sino en proporción a sus necesidades.

En cuanto a la alteridad, se infiere que la justicia considera al ser humano en su papel social, es por ello por lo que surge el término justicia social. El concepto justicia propiamente dicho se aplica cuando se contraponen o interrelacionan las exigencias de

⁹ Faz Arredondo, Laurencio. **Revista de derechos humanos y estudios sociales**. Pág. 140.



varios sujetos colocados unos frente a otros, ya que no puede entenderse como un vocablo aislado. Deben existir acciones de unos con respecto a los otros, o de todos sobre las cosas que entre ellos medien.

Y la reciprocidad, hace referencia al desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, el concepto significa correspondencia mutua de una persona con otra. En conclusión, la acepción justicia no pertenece al campo del derecho sino al de la moral, eso se evidencia con la emisión de normas jurídicas injustas, por lo que hay que hacer uso de otro valor. Lo que si es cierto es que el término justicia busca regular la vida humana, desde una perspectiva distinta, representa un valor a realizar por el hombre individualmente, que le señala deberes a cumplir en el ámbito de su conciencia.

Para concluir, se evidencia la importancia del derecho para regular la vida del ser humano dentro de la sociedad y el Estado; en primer lugar, porque contiene un cúmulo de normas jurídicas se aplican solamente a las personas para que desarrollen su actividad con base a estas, para hacer algo o abstenerse, en otras palabras, implica una facultad otorgada por el ordenamiento jurídico a las personas. Estas normas jurídicas deben regir en un determinado territorio y hacerse valer frente a todos sin excepción alguna con el compromiso que sus habitantes las obedezcan y que se establezcan límites para no vulnerar los derechos de los demás, es aquí donde cobra sentido el valor justicia, para darle a cada quien lo que merece y restablecer la armonía y convivencia humana.

CAPÍTULO II

2. La abogacía

Este capítulo se enfoca al estudio de la abogacía, sus antecedentes, su definición, los mandamientos del abogado, el sentido deontológico, la moral y la ética profesional que debe observarse en el ejercicio de la profesión. Según el Código de Ética Profesional, el abogado es un auxiliar de la administración de justicia, que, además, actúa en la sociedad como juez, magistrado, asesor, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho, esto da a entender el realce que merece la profesión de abogado ante la sociedad y el qué hacer.

2.1. Historia

En Grecia la abogacía estuvo encomendada a personas que con sus conocimientos de oratoria causaban impacto ante el areópago o ante otro tribunal, posteriormente la abogacía empieza a adquirir formas de profesión y se señala a Pericles como el primer abogado profesional.

En Roma la defensa no se atribuía a profesionales, sino que era consecuencia de la institución de patrón, pues el patrón estaba obligado a defender en juicio a su cliente. La posterior complejidad de los derechos romanos, más evolucionado hizo necesaria la formación de técnicas que fueron a la vez grandes oradores y jurisconsultos. El foro adquirió su máximo esplendor durante la república, hasta el punto de que los pontífices

eran elegidos entre los profesionales de la abogacía quienes se llegarían a organizar corporativamente en los *Collegium Tgatorun*. A los romanos se les eligió la edad de 17 años mínimos para ejercer la abogacía y Justiniano exigió que deberían estudiar derecho no menos de cinco años.

En la época de los aztecas ya se contemplaba una fuerza similar, antes de la llegada de Colón los reyes aztecas tenían el derecho de hacer leyes y decretos ayudados por consejos, grupos de personas, generalmente ancianos, también había tribunales unitarios y colegiados. El rey nombra un magistrado supremo para que impartiera justicia en las poblaciones importantes que se encontraban lejos de la gran Tenochtitlán, teniendo facultades para nombrar tribunales inferiores compuestos de tres o cuatro jueces. Estos tribunales inferiores conocían de asuntos civiles y penales, pudiendo dictar sentencias definitivas en materia civil, pero en la penal podían los reos acudir al magistrado con representantes de más alta categoría para aprender de la sentencia. La enseñanza del derecho entre ellos era elitista, ya que solo los nobles, de grandes cualidades morales, responsables y habiéndose educado con el Calmecac (escuela de los hijos de los nobles de Tenochtitlán) podrán aspirar a desempeñar las funciones de magistrado o jueces. En la antigua ciudad de México y como parte de Calmecac se estableció la primera escuela de derecho en tierra americana

En España sin embargo no se conocieron abogados ni voceros de oficio, hasta la época de don Alfonso el Sabio de este tiempo el abogado no solo conocía de leyes, sino también del arte de bien hablar. El inicio de lo que hoy se conoce como la profesión de la abogacía, es decir, la actividad de quien se dedica a interceder por otro ante el foro romano, se le

denominaba patrono y es en esta institución donde se origina la función del abogado, para posteriormente ser cambiada la palabra por *advocati* o *causidici*, cuando la defensa ante la justicia se convierte en una verdadera profesión. Al principio esta práctica era gratuita y significaba un honor, posteriormente cuando se autorizaron las contraprestaciones, debía celebrarse un contrato llamado *'locatio conductis operis*, o sea un arrendamiento de servicios."¹⁰

Es de hacer notar que a lo largo de la historia la función del abogado se circunscribe a la solución de las controversias que inevitablemente surgen en las relaciones humanas determina la convivencia pacífica de la sociedad. Es fundamental ser consciente que el abogado juega un rol importante para garantizar ese orden social, en tanto es pieza esencial de un sistema que proscribía apelar a la violencia para resolver nuestras diferencias. En este orden de ideas, a la sociedad requiere de abogados que sepan administrar y resolver conflictos de manera rápida, eficiente y pacífica. De no ser posible una solución extrajudicial, el abogado debe someter la controversia a la decisión jurisdiccional que contribuya a restablecer el orden social quebrantado y la paz social.

2.2. Los mandamientos de la abogacía

Estos mandamientos expresan la dignidad de la abogacía. "Son decálogos del deber, de la cortesía o de la alcurnia de la profesión, ordenan y confortan al mismo tiempo,

¹⁰ Esteves, Jean Carlo. **Historia de la abogacía**. Pág. 5.



mantienen alerta la conciencia del deber, procuran ajustar la condición humana del abogado dentro de la misión de la defensa. Estos mandamientos son:

- 1). Estudia. Ya que el derecho se transforma constantemente.
- 2). Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- 3). Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga al servicio de la justicia.
- 4). Lucha. Es tu deber por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha primordialmente por la justicia.
- 5). Sé leal. Con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Con el juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- 6). Tolera. La verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- 7). Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8). Ten fe. En el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como destino normal del derecho; en la paz como sustitutivo bondadoso de la justicia y, sobre todo, en la libertad, sin la cual no hay derecho ni justicia, ni paz.



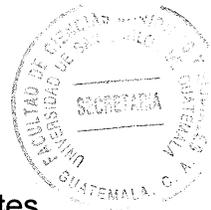
9). Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor, llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10). Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino consideres un honor para ti proponerle que sea abogado. Siéntete orgulloso de lo que eres”.¹¹

El primer mandamiento referente al estudio demuestra que en la actualidad existen un gran número de profesionales abogados que asesoran, procuran y representan a la sociedad, esto demuestra la importancia del estudio constante no solo para competir en el mercado laboral, sino para prestar un adecuado servicio a los clientes. El segundo mandamiento se refiere al pensamiento crítico, esto se logra mediante el uso de la lógica jurídica y de los silogismos, lo cual permite tener una mejor percepción de los casos concretos. El tercer mandamiento, relativo al trabajo, conlleva a que sea en procura de la justicia, lo cual permite mantener la armonía social y el castigo a quienes infringen las normas jurídicas.

Respecto del cuarto mandamiento, se dice que la lucha por el derecho plantea, cada día, el problema del fin y de los medios, ya que el derecho no es un fin, sino un medio para una adecuada justicia en observancia de las normas jurídicas, ya que el abogado debe analizar si el asunto es justo o injusto y desechar esto último. El quinto mandamiento

¹¹ http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Historia-abogacia-mandamientos-decalogos.gaceta.html (Consultado: 1 de septiembre de 2018).



relacionado con la lealtad hace alusión a que el abogado al dar consejos a sus clientes, hacerles ver lo que está bien y lo que está mal, al orientar la conducta ajena, al asumir la defensa, comienza por investigar los hechos y por decidir libremente su propia conducta, sin inducir a error y engaño al cliente.

El sexto mandamiento va relacionado con la controversia, con el litigio, con el pleito al cual se debe enfrentar el abogado, pues la función del abogado se circunscribe a resolver la controversia de la mejor manera posible a través de la preparación del profesional. El séptimo mandamiento se refiere a la paciencia empezando con el cliente, ya que en la profesión existen diversos tipos de clientes: unos exigen, se desespera, otros son más conscientes del trabajo del abogado; paciencia también con la lentitud de los procesos y con el pago de los honorarios en ocasiones.

El octavo mandamiento relacionado con la fe va encaminado a la desconfianza que algunos clientes tienen en los abogados, ya que creen que la mayoría solo vela por sus propios intereses; también se relacionan con la falta de trabajo en ocasiones, especialmente recién fundado un bufete.

La lucha de pasiones a que hace alusión el noveno mandamiento, quiere decir que en el ejercicio de la abogacía siempre hay partes contrarias, una que gana y otra que pierde, esto no debe afectar las relaciones interpersonales fuera del órgano jurisdiccional, porque como colegas deben apoyarse mutuamente para salir adelante.

Y el décimo mandamiento, relacionado con el amor a la profesión, es la más importante para el adecuado y recto ejercicio, ya que el ánimo de lucro pasa a segundo plano

teniendo el deseo de servir a la sociedad, ayudar al desválido, no usar procedimientos vedados por la ley, la moral y las buenas costumbres; si el abogado actúa con pasión, se desenvolverá mejor en cualquier ámbito.

2.3. El sentido deontológico del abogado

Previo a establecer la relación que existe entre la deontología y el ejercicio de la abogacía, es necesario establecer el origen del significado etimológico, así como definir esta disciplina; en este orden de ideas, se dice que la deontología desde su origen etimológico es *deon*, que significa deber en griego, lo que debe ser hecho. La forma de comprender y aplicar las normas éticas puede ser de dos tipos; un tipo teleológico, dirigido al análisis de los fines, de las metas, de las consecuencias, de la utilidad, de las repercusiones de la acción, o un tipo deontológico, donde se brinda importancia a la cualidad intrínseca de obligación unida a la norma misma, por ejemplo, la ley es la ley. La deontología es aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza, el origen y el fin del ser".¹²

Es de hacer notar que la deontología hace referencia al deber ser y no al ser, además es una ciencia y bajo estas dos premisas debe tratarse. Entiéndase por deber la necesidad de una acción u omisión impuesta por la ley o por el cumplimiento de esta; esta situación da la pauta que cuando una ley o norma jurídica es injusta, debe cumplirse, porque hay

¹² Chinchilla Sandí, Carlos. *El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica*. Pág. 214.

normas injustas pero válidas. Cuando ya se mezcla el derecho con la deontología surge lo que se denomina deontología jurídica, que no es nada más que la ciencia de los deberes en el ámbito de aplicación de las ciencias jurídicas dentro de las cuales o en virtud de estas, se efectúan acciones u omisiones por parte del profesional del derecho, es decir, únicamente hace referencia al campo o disciplina en que se realizan las diferentes acciones u omisiones del ser.

Derivado de lo anterior surge la pregunta ¿quién debe aplicar la deontología en el ámbito jurídico? Nadie más que el abogado, el profesional del derecho. En este aspecto surge lo que se denomina deontología profesional, la cual tiene un objetivo muy concreto y limitado dirigido a establecer normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación honesta dentro del ejercicio de la profesión. Señala la doctrina que: “La deontología en la medida que establece unas normas y códigos de actuación se sitúa más cerca del derecho que de la filosofía o entre el derecho y la moral, pues prevé tanto consecuencias de carácter sancionador como la especificación de principios morales de carácter general”.¹³

Lo primero que se presenta en la mente al pensar en abogado es la palabra derecho, estos dos términos están estrechamente ligados, ya que un abogado debe ser conocedor pleno del derecho; la abogacía no es tan solo una carrera ni un mucho menos un oficio, esta interviene más allá de una simple aplicación de normas jurídicas, es una de las actividades que tiene mayor repercusión en la sociedad.

¹³ **Ibid.** Pág. 215.



Al abogado le corresponde defender la validez de la correcta aplicación de la ley, en el campo de las relaciones públicas y privadas para que continúe adelante el imperio del derecho, la paz y la justicia, es decir que la diferencia es imperceptible en la noble y sacrificada clase profesional.

El abogado cumple sus actuaciones de dirección y responsabilidad en los diferentes campos del saber y de la acción inminente para la cristalización de sus objetivos, fundamentalmente del equilibrio para lograr el bienestar social. Lo anterior significa que el aspecto moral no puede quedar aislado, ya que la moralidad del abogado no se limita al buen ejemplo sino a la acción, al cambio.

Sin embargo, en la actualidad algunos abogados se caracterizan por su interés lucrativo por encima del interés social. Según afirma la doctrina: "Se cree que el abogado debe ser un defensor del bien común, de la justicia y que así dirija la conducta de los pueblos hacia la construcción de un orden social conforme a las condiciones de un ideal más humano."¹⁴

Se comparte la opinión de la referida autora, ya que el abogado debe tener conciencia moral para ejercer la profesión y combinar los conocimientos jurídicos con la ética y la deontología; esta forma de actuar solamente se adquiere con el qué hacer de cada día, ya que la profesión de abogado no se hace con un título.

¹⁴ Alvarado, Mireya. **Qué significa ser abogado**. Pág. 2.



2.4. La moral y la ética profesional

La doctrina define la moral como: "El conjunto de normas, reglas, principios, valores y costumbres que rigen el comportamiento de los grupos humanos, dictado por instituciones como la familia, la Iglesia, la escuela o los medios de comunicación. También se le puede llamar moralidad vigente".¹⁵

La afirmación de la referida autora es acertada, ya que se evidencia la presencia de la moral en todos los ámbitos en los que se desenvuelve el ser humano. Esto quiere decir, que la moral estudia el comportamiento real y visible de toda persona sin importar su condición social, profesión, oficio, actividad, entre otros; cuando una persona desobedece realiza determinadas acciones en contra de la moral, la única sanción es el reproche y cuestionamiento de la sociedad, es decir, que es un aspecto netamente subjetivo.

La doctrina define la ética como: "La ciencia que estudia los actos humanos en su moralidad, es decir, es su referencia el fin último del hombre".¹⁶

La ética y la moral no pueden estar separadas, hay que tomar en cuenta que el acto es libre, lo cual deriva de la conciencia y de la inteligencia, es por ello por lo que el acto moral es específicamente humano, implica la participación de las facultades espirituales de los seres humanos, inteligencia hay voluntad, es decir, que todo acto para que sea

¹⁵ Angulo Parra, Yolanda. **Ética y valores**. Pág. 18.

¹⁶ García Ibarra, José Gerardo y Guadalupe Chaves de Arias. **Ética**. Pág. 2.

moral, debe llevar la personalidad. Esto es lo que se denomina conciencia moral, ya que por medio de la conciencia el sujeto vive a sí mismo en todos sus actos

Pero la ética no solo se relaciona con la moral, sino también con la deontología, es tan estrecha la relación entre estas dos ciencias que da lugar a otra ciencia que se denomina ética profesional, que no es más que el actuar con decoro dentro de determinada profesión. Su tendencia es la creación de regulaciones consensuadas de carácter moral y ético que se recogen en normativas internas para las diferentes profesiones, incluida la abogacía, donde estas disposiciones resultan y aplicación universal a todos los agremiados y de cumplimiento obligatorio.

Según la doctrina, la ética profesional es: “Parte de una cultura profesional que incluye un conjunto de saberes, creencias, valores y esquemas de acción que orientan las prácticas en el campo profesional; como parte de la cultura, se transmite de una generación a otra mediante procesos de socialización y enculturación”.¹⁷

La afirmación de la referida autora se resume en el comportamiento moral o conjunto de actos que realiza el sujeto en el plano profesional. Como su nombre lo indica, esta modalidad de la ética solamente tiene lugar en el campo profesional, extremo que es importante aclarar porque una persona puede comportarse de determinada manera en un ámbito pero en el ejercicio de la profesión, es decorosa, honesta, honrada, aquí se dice que para el ejercicio de la misma es una persona de mérito, que si bien es cierto, el ser

¹⁷ Yurén, Teresa. **Ética profesional y praxis**. Pág. 1.

humano tiende a comportarse de diversa manera según el contexto, lo importante es que, ejerciendo la profesión sea una persona correcta.

Los elementos que conforman la ética profesional son la autonomía, la responsabilidad y la competencia profesional. “La autonomía se basa en el valor de la libertad, remite a la capacidad de construirse a sí mismo, de darse una determinación, a partir de las propias elecciones con la máxima libertad, se vincula con la autorrealización y se refiere a la capacidad personal de tomar decisiones en el ejercicio de la profesión. La responsabilidad implica hacerse cargo, la capacidad de responder por las propias acciones ante los otros y ante uno mismo, y una obligación, pero no impuesta desde instancias externas, sino reconocida por los propios profesionales. Y la competencia profesional exige que la persona tenga los conocimientos, destrezas y actitudes para prestar un servicio. Se refiere a la habilidad o capacidad para resolver los problemas propios del trabajo. En ella radica la autoridad del profesional y su valor social. Expresa la síntesis del saber y hacer, de doctrina y capacidad, y de conocimiento y acción eficiente”.¹⁸

Se comparte la opinión de la referida autora, ya que todo en qué hacer de los profesionales gira en torno a los elementos en referencia, pues la autonomía está del lado del profesionista para poder ejercer su trabajo con la mayor libertad posible y del lado del beneficiario de su actividad, para proteger sus derechos y la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones que le atañen, pero la libertad que se le confiere no

¹⁸ Hirsch Adler, Ana. **Elementos significativos de la ética profesional**. Pág. 13.

debe ser absoluta sino relativa, ya que toda profesión debe tener límites para no perjudicar los derechos e intereses de las personas ni a otros profesionales, es ahí donde se evidencia la importancia de la competencia profesional, la que bajo ningún punto de vista puede ser desleal, pues de lo contrario, puede incurrir en responsabilidad.

El ejercicio de la abogacía se rige por el Código de Ética Profesional elaborado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual fue emitido el 31 de agosto de 1994; fue publicado en el diario oficial el 13 de diciembre de 1994; y entró en vigor el 21 de diciembre de 1994. Consta de 46 Artículos, nueve títulos distribuidos de la siguiente manera: capítulo I, postulados; capítulo II, normas generales; capítulo III, relaciones del abogado con el cliente; capítulo IV, relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades; capítulo V, relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas; capítulo VI, del abogado como juez funcionario; capítulo VII, del notario; capítulo VIII, deontología jurídica; capítulo IX, disposiciones finales y derogatorias. Los postulados del abogado son los siguientes:

- a) "Probidad. El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.
- b) Decoro. El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.



- c) Prudencia. El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

- d) Lealtad. El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

- e) Independencia. Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

- f) Veracidad. En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.

- g) Juridicidad. El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional. Eficiencia. El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del derecho. Así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

- h) Solidaridad. En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que



los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse”.

Como se puede apreciar, el Código de Ética Profesional contiene una serie de disposiciones legales que debe observar el abogado en el ejercicio de su profesión en cualquier ámbito en que se desenvuelva, ya sea con los órganos jurisdiccionales, con los clientes, con la parte contraria y con la sociedad en general. La abogacía es una de las profesiones más decorosas que existen dentro de la sociedad, por esta razón el abogado no puede apartarse de los principios éticos y morales, así como de los valores axiológicos que deben imperar en todo momento, cuestiones que no se dan en la actualidad, ya que el ejercicio de la abogacía se ha tornado lucrativo olvidando los valores en mención.

2.5. La justicia relacionada con la deontología y la ética profesional

El abogado debe dirigir su atención al fortalecimiento y aplicación de la justicia, de lo contrario, estaría incumpliendo su misión de ayuda al derecho y la misma sociedad. No existe ninguna disposición dentro del ordenamiento jurídico que se refiera profundamente al tema de la deontología jurídicas, solamente el Artículo 41 del Código de Ética Profesional que establece: “Conocimiento observancia y difusión de los deberes éticos.

El abogado y el notario deben tener un claro concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y, en general, de los servidores del derecho”. El citado Artículo es claro en indicar la importancia de la justicia para el ejercicio de la abogacía, pero para

tener este concepto claro, se deben responder las siguientes interrogantes: ¿En torno a qué debe girar la justicia, ¿cuál es su razón de ser? ¿A quiénes va dirigida?

La doctrina afirma que la justicia gira en torno a tres elementos:

- a. "Proporcionalidad, pues la doctrina de los pitagóricos de acuerdo con la crítica que de ellos hace Aristóteles veía la justicia como una absoluta igualdad que consiste en dar exactamente a otro lo que se ha recibido.
- b. Alteridad, ya que la justicia sólo puede darse en las relaciones sociales, en el intercambio y contraposición de intereses que existen en las sociedades humanas; y
- c. Reciprocidad, referente a la personalidad ajena con la cual se encuentra en correspondencia."¹⁹

Se considera que la proporcionalidad lleva implícita la armonía que debe existir entre los seres humanos, para que su convivencia dentro de la sociedad se desarrolle a plenitud, pero no la igualdad absoluta para evitar el abuso de poder por parte de los individuos sino en proporción a sus necesidades.

En cuanto a la alteridad, se infiere que la justicia considera al ser humano en su papel social, es por ello por lo que surge el término justicia social. El concepto justicia

¹⁹ Faz Arredondo, Laurencio. **Revista de derechos humanos y estudios sociales**. Pág. 140.



propiamente dicho se aplica cuando se contraponen o interrelacionan las exigencias de varios sujetos colocados unos frente a otros, ya que no puede entenderse como un vocablo aislado. Deben existir acciones de unos con respecto a los otros, o de todos sobre las cosas que entre ellos medien.

Y la reciprocidad, hace referencia al desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, el concepto significa correspondencia mutua de una persona con otra. En conclusión, la acepción justicia no pertenece al campo del derecho sino al de la moral, eso se evidencia con la emisión de normas jurídicas injustas, por lo que hay que hacer uso de otro valor que es la equidad. Lo que si es cierto es que el término justicia es la esencia misma de la abogacía y la deontología permite identificar las líneas de acción para el correcto ejercicio de la abogacía en procura del bienestar de los clientes.

Para concluir, se denota la importancia de la abogacía, ya que es una actividad vocacional donde en muchas ocasiones debe actuarse conforme a las necesidades del cliente, para dar una pronta solución a sus problemas. Es una profesión en donde los éxitos emocionales y laborales son gratificantes, pero acompañados de mucho sacrificio, el abogado debe tener un hambre de conocimientos y un sentimiento humano que le permita absorber ese conocimiento en forma provechosa, este debe estar en continuo estudio ya que el derecho es renovable, cambiante, avanza con la sociedad. La ética, la moral y la deontología juegan un papel fundamental para que haya confianza por parte de la sociedad en los abogados y que tengan la certeza que su ayuda será de utilidad en la búsqueda del bien común.



CAPÍTULO III

3. La tecnología aplicada al derecho

Este capítulo se enfoca al estudio de la informática, la informática jurídica, su definición, clasificación, la seguridad informática, los programas de ordenador; y el derecho informático, su definición, su naturaleza jurídica, las tecnologías de la información y comunicación.

3.1. La informática

La informática en general es el género de la informática jurídica, razón por la cual es importante hacer mención a ella brevemente. Generalmente al hablar de informática se piensa en una computadora, que es un dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información.

En este orden de ideas, se define la informática como: “La ciencia de la información. El término se forma de la combinación de las palabras información y automática. Por tanto, es el conjunto de conocimientos que permiten el tratamiento automático de la información y se utiliza para abarcar a todo lo relacionado con el manejo de datos mediante equipos de procesamiento automático como las computadoras”.²⁰

²⁰ Villazaán Olivares, Francisco José. **Introducción a la informática**. Pág. 8.

Sin la ayuda de los ordenadores, el mundo de la tecnología no hubiera existido; todo ello trae como consecuencia la modernización de la vida y las actividades de las personas sin importar la profesión a la que se dediquen, ya que, con el auge de la globalización, los seres humanos se han visto en la necesidad de adaptarse a los cambios del proceso tecnológico donde se ha computarizado las actividades que se desarrollaban manualmente.

3.2. Informática jurídica

Dentro del sistema jurídico guatemalteco es de gran importancia la informática jurídica porque facilita la actualización de documentos y el almacenamiento de estos en un soporte electrónico que perdura con el tiempo. El calificativo jurídico obedece a que debe estar amparada por el derecho y esta ciencia no puede quedarse rezagada al avance de la tecnología, es por ello por lo que existe una amplia relación entre el derecho y la informática.

La mayoría de las disciplinas jurídicas son escritas; la informática jurídica lleva este camino, aunque flexibiliza la actualización de documentos y se define como: “La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.”²¹

²¹ Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 10.

El referido autor ve la informática jurídica como un facilitador de la vida diaria en el campo del derecho, aseveración que se comparte, pues todas las disciplinas jurídicas sin excepción han sido alcanzadas por la informática, esto hace que se realicen actividades que agilizan el qué hacer del abogado y el notario. Después del análisis anterior, se hace indispensable proporcionar una definición; en este sentido, se entiende por informática jurídica al conjunto de teorías, doctrinas, principios, instituciones y normas jurídicas que estudian las actividades del profesional del derecho en todos sus ámbitos, así como la actuación de los órganos jurisdiccionales en el campo de la tecnología.

3.2.1. Clasificación

En la doctrina existe diversidad de criterios en cuanto a clasificar la informática jurídica, sin embargo, se analiza la propuesta por el profesor Julio Tellez, por considerarse la más acertada y luego dar un punto de vista muy particular, siendo esta: la informática jurídica documentaria, de control y gestión y meta-documentaria.

a) Informática jurídica documentaria

“El conjunto de esas informaciones constituye el banco de datos o *corpus*, la expresión base de datos se reserva por momentos a la designación de subconjuntos del *corpus* total”.²² Es interesante la afirmación del referido autor, ya que la Ley del Organismo Judicial le da a la ley la calidad de única fuente del ordenamiento jurídico y la costumbre

²² **Ibid.** Pág. 18.

solo en casos excepcionales. Pero en la afirmación de cualquier fuente del derecho, también se incluye la doctrina y la jurisprudencia, afirmación totalmente compartida, ya que el profesional del derecho debe tener un banco de datos doctrinario, legal y jurisprudencial que le ayude a resolver situaciones en determinados casos y que mejor que la informática documentaria para llevar a cabo este cometido.

b) Informática jurídica de control y gestión

“Se refiere a los ámbitos jurídico-administrativo, judicial, registral y despachos de abogados y notarios. Dicha área tiene como antecedentes el tratamiento de textos jurídicos mediante el uso de procesadoras de palabra y, por otra parte, las experiencias obtenidas en materia de automatización de registros públicos (en particular de bienes inmuebles).”²³

De la afirmación del citado autor, se puede deducir la importancia de esta clase de informática, ya que la misma ayuda a facilitar el qué hacer en la administración pública, organismo judicial y legislativo, como ejemplo de ello se puede citar los avisos trimestrales al Archivo General de Protocolos, los que se pueden realizar por correo electrónico; el aviso que el notario debe dar por traspasos de vehículos a la Superintendencia de Administración, entre otros. Lo importante es determinar el ahorro de tiempo que conlleva el uso de la informática en la realización de actividades de diversa índole.

²³ **Ibid.** Pág. 24.

c) Informática jurídica meta-documentaria

Es llamada así según Julio Tellez: “Porque sus ámbitos principales en los que incursiona se pueden resumir en ayuda de decisión, en educación, en investigación, en previsión, en redacción.”²⁴ En los ámbitos que menciona el referido autor, gira todo el actuar de la población, ya que ninguno escapa a los alcances de informática, lo que se considera beneficioso porque el uso de la misma ayuda en la solución de controversias y en la agilización de diversas actividades.

3.2.2. Los programas de ordenador

A menudo se utiliza el concepto programas de ordenador para referirse a las computadoras y sus componentes, especialmente al denominado software que es el cerebro de la computadora, porque en él se almacenan y procesan datos y mediante ellos se accede a las redes y otros sistemas operativos. La doctrina define a los programas de ordenador como: “un conjunto de órdenes o instrucciones que, siguiendo una lógica determinada, guían o dirigen las actividades del sistema (ordenador), indicándole las acciones u operaciones a realizar para lograr el fin deseado.”²⁵ Sin lugar a dudas la afirmación del referido autor hace alusión a todo el qué hacer de las computadoras; una característica indispensable es que estos deben llevar una secuencia lógica, lo cual se evidencia cuando se instala un programa, por ejemplo un antivirus, ya que deben seguirse las instrucciones para evitar daños en la disco duro.

²⁴ *Ibid.* Pág. 33.

²⁵ Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Introducción de las nuevas tecnologías en el derecho.* Pág. 73.

Por otra parte, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos incluye una definición de programas de ordenador en el Artículo 4 de la siguiente manera: “La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que, al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.”

Como se puede apreciar, el citado artículo como el autor en referencia hacen alusión a instrucciones que deben seguirse y que pueden ser de diversa índole y una vez instalados pueden realizarse las actividades deseadas en la computadora, hay que tomar en cuenta que si no se siguen las instrucciones al pie de la letra se corre el riesgo de causar un daño al ordenador. Generalmente ocurre por el uso de programas piratas, los cuales eventualmente causan daño al ordenar ya que se desconoce su procedencia.

3.2.3. Seguridad informática

El tema de la seguridad informática no es más que un derivado de la seguridad jurídica aplicada a los sistemas informáticos mediante la utilización de diversos ordenadores, redes, programas y otros. En consecuencia, las medidas de seguridad que se toman en cada componente del sistema son diferentes, dependiendo de la tecnología usada en la plataforma y el equipo con el que trabaja.

Las funciones y características técnicas de los componentes varían significativamente, según el fabricante, particularmente en el aspecto de seguridad. Afirma la doctrina que la seguridad informática: “Consiste en asegurar que los recursos del sistema de información

(material informático o programas) de una organización sean utilizados de la manera que se decidió y, que el acceso a la información allí contenida, así como su modificación, solo sea posible a las personas que se encuentren acreditadas y dentro de los límites de su autorización”.²⁶

La seguridad informática se refiere a “las características y condiciones de sistemas de procesamiento de datos y su almacenamiento, para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad”.²⁷

Haciendo una interpretación de lo anteriormente expuesto se puede deducir que el concepto seguridad informática va encaminado a que las personas puedan hacer uso de los ordenadores, de sitios web y otras fuentes de internet de manera confidencial y segura, lo que implica privacidad en la navegación por diversos sitios y en obtener información.

3.3. El derecho informático

Después de haber analizado brevemente la informática jurídica, así como la seguridad en su utilización, es indispensable hacer referencia al derecho informático, ya que debe existir una disciplina específica que se encargue de regular las distintas actividades donde se utilizan computadoras. El derecho informático debe dirigirse a la regulación de

²⁶ Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación. **Manual de seguridad informática básica**. Pág. 3.

²⁷ https://protejete.wordpress.com/gdr_principal/definicion_si/ (consultado: 5 de septiembre de 2018).



las nuevas tecnologías de la información y con ello estar a la vanguardia de los cambios que surjan.

La doctrina define al derecho informático como: “Un conjunto ordenado y sistemático de principios y normas, que regulan las conductas, comportamientos, relaciones y los efectos jurídicos consecuencia de la actividad informática, usos, aplicaciones e implicancias legales.”²⁸

“Dentro del derecho informático también se encuentran las sentencias de los tribunales sobre materias informáticas y los razonamientos de los teóricos del derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática.”²⁹

Es acertada la opinión del primer autor citado, ya que como disciplina jurídica, el derecho informático debe adecuar su estudio a las nuevas tecnologías como la informática y la telemática, entendida esta última como la combinación entre telecomunicaciones e informática, sin embargo se discrepa en algunas cuestiones que menciona el referido autor, porque solo se limita a decir que es un conjunto de principios y normas, dejando a un lado las doctrinas, los principios e instituciones, cuestiones que no pueden faltar en ninguna definición, porque el derecho informático contiene doctrinas, esto se evidencia en aspectos como la naturaleza jurídica, el surgimiento y otros.

²⁸ Rodríguez, Felipe. **Derecho informático, el derecho de la era digital, la sociedad de información y el sistema jurídico. contratos informáticos. protección jurídica de los programas de computación. delitos informáticos. la tutela jurídica del sistema informático.** Pág. 29.

²⁹ Martín y Martín, Raúl. **Derecho informático.** Pág. 4.



Por otra parte, existe discrepancia en la afirmación del segundo autor puesto que menciona que deben incluirse las sentencias de los tribunales, aspecto de suma importancia, pero existe el inconveniente que esto no forma parte de la jurisprudencia ya que toda disciplina jurídica debe tener procedimientos, que es lo que se denomina el derecho objetivo, para solucionar controversias y restablecer el derecho vulnerado, esto último es el derecho subjetivo; en otras palabras, una parte adjetiva y otra procesal. Sin embargo, para que haya jurisprudencia debe haber cinco fallos contestes en un mismo sentido, situación que no se da en Guatemala.

También es importante establecer la naturaleza jurídica del derecho informático, puesto que se trata de ubicar cada disciplina en la sistemática jurídica, es decir la tradicional división del derecho en público o privado.

Entonces cabe la pregunta ¿a qué rama del derecho pertenece el derecho informático? Previo a responder a esta interrogante es necesario entender en qué consiste la autonomía de una disciplina jurídica: "En el concepto tradicional, la autonomía jurídica se asienta en cuatro pilares:

- a) En el campo normativo, legislación específica.
- b) En el campo docente, estudio particularizado de la materia.
- c) El campo científico, investigadores y doctrinarios que absorben los problemas específicos de la materia.

d) En el campo institucional, por tener instituciones propias que no se encuentran en otras áreas del derecho”.³⁰

Los requisitos enunciados por el autor deben concurrir en su totalidad para que pueda considerarse a una disciplina jurídica como autónoma, de lo contrario, solamente pertenece a otra. En el caso de la informática jurídica, se aplica tanto en el derecho privado como en el derecho público, pues no hay ámbito que se escape de la aplicación de la informática y de las nuevas tecnologías. Pero no puede considerarse como disciplina autónoma aún, ya que los requisitos en mención no concurren en su totalidad, esto es así porque aún no existe una legislación aplicable, pues si bien es cierto, hay tipos penales relacionados con la informática, pertenecen al derecho penal; en cuanto al estudio en la materia, hasta hace algunos años que se empieza a estudiar en las universidades y aplicarse por parte de los profesionales del derecho, así como en el campo investigativo e institucional.

Se aplica en el derecho público y en el derecho privado porque el derecho público regula relaciones entre el Estado y los particulares y el derecho privado, relaciones entre los particulares; y tomando en consideración que esta disciplina jurídica surge como consecuencia del desarrollo e impacto que la tecnología tiene en la sociedad, lo cual ocupa los dos campos (público y privado) y ambos son indispensables para llevar a cabo la actividad de la tecnología.

³⁰ García García, Berner Alejandro. **Introducción al estudio del derecho informático y la institución de los delitos informáticos en Guatemala.** Pág. 41.

3.4. Derecho de la información

Este término surge por primera vez, en el año de 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el Artículo 19 preceptúa: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

“El derecho de la información es concebido comúnmente por la doctrina desde dos perspectivas: por un lado, como ordenamiento jurídico, y por otro como ciencia jurídica. A este respecto se debe tener en cuenta un aspecto fundamental del derecho: su dualidad; ya que se refiere, de una parte, al conjunto de normas jurídicas y, de otra, a una ciencia cuyo objeto de conocimiento está constituido tanto por el ordenamiento jurídico como por los conceptos sistemáticos elaborados por la dogmática.”³¹

Es acertada la definición de la autora citada, la cual es congruente con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos ya citada, pues en principio se concibe como un derecho humano fundamental, lo cual se recoge también dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Lo anterior da la pauta que debe haber una disciplina jurídica que proteja este derecho, generalmente es el derecho informático. Algo que llama la atención es que a pesar de que dicho instrumento

³¹ Cendejas Jáuregui, Mariana. **El derecho de la información, delimitación conceptual.** <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm> (Consultado: 5 de septiembre de 2018).



internacional data de 1948, dejó abierta la posibilidad de llevar a cabo este derecho de cualquier forma, lo más común en la actualidad es por medio de internet.

En cuanto al deber de informar, se hace alusión a difundir, dar a conocer, es la forma moderna de la libertad de expresión, aunque es de hacer notar que la misma ya no es suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanismos de protección son suficientes para asegurar en la sociedad moderna la existencia de una comunicación libre. En cuanto al deber de ser informado, hace referencia a la investigación sobre un aspecto en particular; es decir, que las personas deben tener acceso a todo tipo de información que pudiera afectar su existencia o lograr un beneficio.

El derecho a la información hoy en día tiene tanta trascendencia, que se considera como uno de los derechos humanos más importantes que tiene la persona, ya que es inherente a la persona humana, es por esta razón, que el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a las dos vías mencionadas, en relación con el derecho de ser informado.

Otra cuestión de importancia es el hecho de emitir una normativa específica en la materia como es la Ley de Emisión del Pensamiento, la cual tiene la categoría de constitucional, de esta manera, el derecho a la libertad de expresión (es un derivado del derecho a la información), tiende a asegurar una adecuada comunicación, ya que la libertad de expresión a que hace referencia el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala debe girar en torno a esta doble vía, congruente con el instrumento internacional a que se hizo referencia con anterioridad.

3.5. Las tecnologías de la información y comunicación

El auge de la globalización y el desarrollo de la informática en los últimos años ha hecho que surjan las denominadas tecnologías de la información y comunicación, las cuales empiezan a desarrollarse cuando se van produciendo los diversos avances científicos. Para tener un panorama general en cuanto al concepto, se debe entender como tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos como el escrito, el auditivo o las imágenes. La forma en que se desarrollan estas tecnologías es sin duda alguna a través de internet.

La doctrina define las tecnologías de la información y comunicación como: “el conjunto de conocimientos y elementos tecnológicos en materia de informática y telecomunicaciones que se utilizan simultáneamente para el procesamiento de toda clase de datos y su correspondiente transmisión por medio de redes de cable o inalámbricas, fax, televisión, radio, satélites, entre otros.”³²

Es de resaltar un elemento indispensable que menciona el referido autor, es decir los conocimientos en informática, el cual es importante para transmitir señales de diversa índole. En Guatemala hay un organismo encargado de las telecomunicaciones y es la Superintendencia de Telecomunicaciones, que al tenor del Artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones es: “...un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con independencia funcional...” Dentro de

³² Barrios. **Op. Cit.** Pág. 29.



las atribuciones de dicho órgano administrativo, al tenor de lo que establece el Artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones están: "...a) administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico; b) administrar el Registro de Telecomunicaciones; c) dirimir controversias entre los operadores..."

Como se puede apreciar de las funciones antes mencionadas, se hace referencia al espectro radioeléctrico, el cual se debe entender como cualquier medio intangible (es decir que no se puede tocar, al igual que el software), que sirve para prestar cualquier servicio de comunicaciones como por ejemplo fibra óptica o cables; es decir que el legislador previó los servicios de telecomunicaciones, para asegurar permanentemente la prestación de estos servicios a la población, o sea que desde la creación de la Ley de Telecomunicaciones, se pensó, al menos en letra muerta, en las necesidades del desarrollo económico y social del país.

3.6. La sociedad de la información

A menudo se ha oído mencionar el término sociedad de la información, cuestión que tiene íntima relación con el desarrollo de las telecomunicaciones y con la población en general; el término sociedad de la información hace referencia a la capacidad que tiene la población para transmitir información de diversa índole mediante el uso de los sistemas informáticos. Como ejemplo de ello se puede evidenciar el uso de las redes sociales como *Facebook*, *YouTube* o *twitter*, donde las personas dan a conocer los acontecimientos ocurridos en determinado lugar, de esta manera se logra poner en contacto a la población con los sucesos.



La sociedad de la información presenta las siguientes características: “I) Diálogo entre diversidad; II) respeto mutuo por la preservación de la identidad individual de sus miembros, III) cuidado del patrimonio cultural como factor esencial de la identidad de la persona; IV) respeto por los valores de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, responsabilidad compartida; V) respeto a la naturaleza; VI) desarrollo y empleo de normas abiertas, compatibles, no discriminatorias que tengan en cuenta las necesidades de los usuarios y los consumidores; VII) empleo del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos, es decir que la accesibilidad debe ser el factor que incite a la colaboración y participación; VIII) compromiso de la comunidad de no adoptar medidas unilaterales que impidan la consecución del desarrollo económico y social de los países miembros; IX) inexistencia de límites territoriales para la comunicación; X) ignorancia de la localización física del usuario. Dato significativo por las consecuencias jurídicas, en particular la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente”.³³

La primera característica es una de las más importantes, ya que el ser humano no puede vivir aislado, a contrario *sensu*, se necesita el diálogo entre diversas culturas para llevar a cabo un adecuado proceso de comunicación. La segunda, hace alusión al respeto que debe haber entre todas las personas de la comunidad, respetando las creencias, la diversidad cultural, que es lo que identifica a cada persona dentro del conglomerado. La tercera, es muy respetada en las comunidades indígenas, ya que el patrimonio es de suma importancia por lo que representa, porque en él se encuentran aspectos históricos que deben tomarse en cuenta para un adecuado respeto.

³³ Rodríguez. **Op. Cit.** Pág. 28.



La cuarta, se refiere a una diversidad de normas ya sean jurídicas, sociales, convencionales; las jurídicas sirven para que se respete el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la libertad, que bajo ningún punto de vista pueden considerarse valores absolutos, ya que tienen límites para el debido respeto entre las personas; las sociales, para que se mantenga el diálogo y el respeto a la diversidad; y las convencionales son de gran utilidad para el comportamiento de la población.

La quinta característica obedece a que la sociedad de la información debe respetar la naturaleza, ya que esta es de suma importancia para el entorno del ser humano y que pueda desarrollar sus actividades. La sexta, sirve para garantizar el principio de igualdad, para que toda la población tenga las mismas oportunidades como usuario y consumidor. La séptima sirve para el empleo adecuado y la participación adecuada de toda la población. La octava tiene como propósito lograr el desarrollo económico, lo cual se logra trabajando en conjunto no individualmente. Y la novena, surge por el auge de la globalización y las nuevas tecnologías, ya que no conocen fronteras, por lo que el proceso de comunicación debe desarrollarse a plenitud y con ello la convivencia a nivel mundial, es decir la libre determinación de los pueblos a que hacen referencia algunos instrumentos internacionales.

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de las ventajas de utilizar la jurimetría como herramienta de apoyo para el ejercicio de la abogacía en Guatemala

Una sociedad globalizada se le conoce como sociedad de la información, donde impera el avance de las tecnología en todos los ámbitos en que el ser humano se desenvuelve y el jurídico no es la excepción, de hecho todos los operadores de justicia, entiéndase Ministerio Público, órganos jurisdiccionales, Instituto de la Defensa Pública Penal, están inmersos dentro del mundo informático, así como también los abogados particulares, ya que la informática se ha convertido en el principal instrumento de trabajo. Es por estas razones que en este capítulo se analiza la jurimetría, sus antecedentes, la cibernética aplicada al derecho, los diversos tipos de jurimetría y las ventajas como herramienta de apoyo para el ejercicio de la profesión de abogado en cualquier disciplina.

4.1. La *ius* cibernética

El término cibernética se deriva del griego: "*Kybernetes*, que significa el que controla, el piloto; los antecedentes se encuentran en 1943 mediante la publicación de tres artículos que influyeron notablemente en el desarrollo de ella. En el primer artículo, Rosenblueth, Wiener y Bigelow sugirieron distintas formas de conferirles a las máquinas fines y propósitos; es decir, de volverlas teleológicas. El segundo artículo fue escrito por McCulloch y Pitts, quien manifestaba el modo en el que las máquinas podían emplear los conceptos de la lógica y demostró que cualquier ley de entrada y salida puede modelarse

a través de una red neural. Finalmente, en el tercer artículo, Craik propuso el empleo de modelos y analogías en la resolución automática de problemas”.³⁴

Es de hacer notar que el término cibernética se refería en sus inicios a una forma de controlar, pues la idea inicial era la solución de problemas mediante las máquinas, cuestión que se ha visto en pleno auge en la actualidad. Para comprender mejor cómo la cibernética se vincula con el derecho, es necesario hacer alusión a la teoría general de los sistemas, la cual ve la realidad social como un sistema, dentro del cual se encuentra ubicado como uno de sus múltiples subsistemas.

Un sistema es: “una entidad autónoma dotada de una cierta permanencia y constituida por elementos interrelacionados que forman subsistemas estructurales y funcionales, que se transforma dentro de ciertos límites de estabilidad, gracias a regulaciones internas que le permiten adaptarse a las variaciones de su entorno específico”.³⁵

La definición anterior puede adaptarse perfectamente al derecho, pues el sistema en este caso es la cibernética y dentro de ella hay un subsistema que es el derecho y a su vez, dentro del derecho hay otros subsistemas que son las disciplinas jurídicas o ramas del derecho tales como: el derecho penal, derecho civil, derecho laboral, derecho mercantil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho notarial, además, dentro de cada una de ellas convergen otros subsistemas que son las normas jurídicas aplicables a cada una de ellas.

³⁴ Lara Rosano, Felipe. **Cibernética y sistemas cognitivos**. Pág. 2.

³⁵ Grun, Ernesto. **Una visión sistémica y cibernética del derecho**. Pág. 18.

La vinculación entre el derecho y la cibernética la explica la doctrina en el sentido que: “el sistema del derecho como un sistema cibernético que trata un flujo de informaciones concernientes a la vida social cotidiana. Señala también que el sistema jurídico actúa en tanto que sistema cibernético porque tiene: 1) un objetivo: la regulación social es la finalidad del sistema jurídico. Se trata de una finalidad cuya persecución se manifiesta en el cumplimiento de funciones tales como la resolución de conflictos; la reproducción de las estructuras jerárquicas sociales, la integración social; 2) un programa de acción: que está grabado en su subsistema normativo; 3) un procedimiento de decisión: formado por dos clases de procesos de decisión: un procedimiento formal: la decisión del juez o, más generalmente, la acción del subsistema judicial, y un procedimiento informal: la decisión de un actor social de comprometerse jurídicamente; 4) una función de ejecución: sea la ejecución de decisiones del juez por los órganos administrativos, o más generalmente, terminación de la acción del subsistema judicial, o mediante la ejecución voluntaria de los compromisos tomados por los sujetos de derecho”.³⁶

De la afirmación anterior se puede deducir que el derecho necesariamente está inmerso dentro de la cibernética, ya que ninguna disciplina jurídica puede estar aislada porque la cibernética, porque es de gran utilidad para llevar a cabo la finalidad de cada una de ellas. Por esta razón es que de la aplicación de la cibernética y el derecho surge la *ius* cibernética, ciencia de suma importancia porque día a día la tecnología avanza y con ella el abogado debe estar a la vanguardia de los cambios, lo cual permite resolver problemas de manera más rápida y eficaz, porque el derecho ayuda al logro del bienestar social.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 46.



4.2. La jurimetría

“En el año 1949 Loevinger da a conocer su artículo *jurimetrics the next step forward* en la revista *Minnesota law review* en el cual acuña el término de jurimetría como el conjunto de investigaciones tanto lógico-matemáticas como estadísticas, dirigidas a los distintos tipos de análisis de la información jurídica y a su tratamiento mecánico mediante computadoras, con la finalidad de documentar de forma automática dicha información, racionalizarla, enseñarla, administrarla y preservarla dentro de la esfera del derecho. Loevinger hace un análisis de conceptos, términos y puntos de vista de representantes de diversas corrientes filosóficas y sobre todo de diferentes interpretaciones sobre la ley y toma los elementos más representativos de cada uno para sentar las bases de su teoría donde plantea que los problemas de la jurisprudencia son básicamente sin sentido, debido a que solo pueden ser debatidos, pero nunca decididos o investigados, mientras que la jurimetría es significativa, ya que pueden ser investigados y en última instancia contestados.

Loevinger dictamina las pautas para mejorar el proceso judicial separándolo por áreas y analizando los problemas para ambas disciplinas concluyendo que la jurimetría es un elemento eminentemente práctico mientras que la jurisprudencia es una especulación filosófica por lo que al llegar al término de un proceso judicial la jurisprudencia enfrenta problemas estáticos que presuponen la existencia de una respuesta autoritaria resolutive mientras que la jurimetría los enfrenta de forma dinámica por lo que permite cambiar y adaptar las respuestas en base al conocimiento que se ha adquirido y acumulado durante todo el proceso en sí, así como en procesos similares.



Si bien en este artículo el autor refleja el qué hacer para resolver los problemas a los que se ve expuesto el sistema judicial, en el año 1963 se da a conocer su artículo titulado *Jurimetrics the Methodology of Legal Inquiry* en el cual establece cómo resolver los problemas de la jurimetría, proponiendo luego de un análisis de diferentes sistemas encargados de la obtención de datos para la investigación legal. Este tipo de investigación va más centrada a consultar documentos y resoluciones de casos similares, permitiendo al involucrado obtener una mayor fuente de conocimiento. Emplear ordenadores para la recopilación de estos elementos y ordenarlos mediante algoritmos para su consulta en el futuro, es la vía por la cual la jurimetría da inicio a su actuar.

Refinar los métodos de obtención de estos datos, verificando a través de las pruebas obtenidas la veracidad de los testimonios y luego la consulta de los datos de casos similares por parte del juez al frente del proceso, supondría una mayor transparencia y rapidez en la resolución del conflicto. Si bien todas estas ideas tienen un fuerte basamento teórico-práctico e incluso lógico, la solución propuesta en su conjunto es en sí un poco desacertada, pues a pesar de reconocer que las computadoras en su época solo eran capaces de realizar las tareas asignadas por sus programadores, propone que al emplearse el análisis de casos similares, un ordenador podría ser capaz de llegar a una conclusión más apegada a lo reflejado en la ley que un juez, pues esta no sería afectada por elementos subjetivos a la naturaleza humana. Es precisamente este enfoque el que origina el rechazo de la jurimetría como método a aplicar para solucionar los problemas que enfrenta la sociedad en el ámbito jurídico.³⁷

³⁷ Acosta Ramírez, René, Yadirca Verdecia Díaz y Yarina Ambrosio Fernández. **Jurimetría una opción para la sociedad.** Pág. 4.

El derecho se ha visto inmerso dentro del campo informático desde finales del Siglo XX, en cuestiones tan simples como envío de avisos de notificaciones por correos electrónicos, el uso de internet para buscar cualquier tipo de información como modelos de demandas, memoriales, querellas y otros escritos que sirven día con día dentro del qué hacer del abogado.

El ámbito judicial tampoco se queda atrás, lo cual se evidencia en los procesos orales donde todo queda gravado en audio, dentro del ámbito penal es donde más se evidencia la tecnología, ya que al abogado se le entrega un disco compacto donde graba el desarrollo de cualquier audiencia dentro del proceso penal en lugar de papel físico la resolución del juez. Pero la jurimetría es la primera fuente donde se habla de la informática, es una herramienta auxiliar al juez, pero sin sustituirlo y esto se consideraba una debilidad, y es así como surge la *ius* cibernética para vincular al derecho con la informática jurídica, es decir, que esta disciplina es posterior a la jurimetría.

4.2.1. Definición

Es una disciplina que tiene como propósito o razón la posibilidad de la sustitución del juez por la computadora, finalidad que por el momento es inaceptada porque a través de la jurisdicción se emana una sentencia. Para ello el mejor candidato es un ser humano, que posee sentido racional, por lo cual puede acudir al sistema de integración y poder a través de las interpretaciones y lógica jurídica dar una sentencia llena de la interrelación de la paz y la justicia para lograr verdaderas sociedades, democracias y libertades. Por otra parte, la jurimetría podría sustituir al juez si la sentencia en su naturaleza jurídica fuera

un simple silogismo. Por ejemplo, está demostrado que A compró un mueble a B por un precio determinado y que B le entregó el mueble al sujeto A en la forma estipulada; luego, A debe pagar a B el precio convenido.

En dicha cuestión el juicio lógico como silogismo es perfecto, porque A sino le paga a B, la computadora condenaría al sujeto A lógicamente al pago. Más no siempre el juicio lógico es perfecto, por ejemplo, la ley dice que el padre debe dar alimento a sus hijos menores. En el caso concreto y para determinar el monto de los alimentos, el juez muchas veces debe ir más allá de la ley y fijar su inteligencia a la realidad jurídica que le dan los hechos de la experiencia, los hechos notorios y evidentes; adquiriendo datos sobre el alto costo de la vida, la inflación, y por último crear certidumbre histórica mediante la sentencia basada en dicha experiencia. Como puede observarse, esas deducciones de los hechos diarios no son alcanzables racionalmente por una computadora, pero sirve como ayuda al juez a través de la información jurídica y de una parte de la modelística jurídica.³⁸

Para entender los planteamientos anteriores es necesario identificar los diversos tipos de jurimetría: jurimetría del caso, que evalúa los parámetros críticos del caso, conociendo los criterios del juez y la trayectoria en la materia de los oponentes, con el acceso a la jurisprudencia relevante relacionada con cada asunto; la jurimetría del magistrado, la cual estudia la trayectoria, líneas argumentales y posicionamiento del juez del interés; la jurimetría del abogado, que analiza de forma global a la contraparte en el proceso desde todas las perspectivas; la jurimetría de la actividad judicial, la que conoce a profundidad

³⁸ http://antecedentesdelainformatica.blogspot.com/2012/10/jurimetria_3271.html (Consultado: 31 de agosto de 2018).

la actividad de todos los juzgados y tribunales en aspectos como la duración media de los procesos, congestión o probabilidad de recurso.

La definición anterior se refiere a la jurimetría de la actividad judicial, en la cual es imposible sustituir al juez por una máquina, es decir, por la inteligencia artificial y es que la aplicación de la lógica jurídica posee grandes alcances para dictar todo tipo de resoluciones, generalmente basadas en un silogismo en donde el juez hace uso de las reglas de la sana crítica en cada caso concreto. ¿Cómo puede sustituirse al juez entonces? “Existe la idea de que un programa muy sencillo podría realizar un simple silogismo jurídico tomando como premisa mayor: la ley; como premisa menor: el caso concreto y constituyendo la solución de este: la conclusión lógica”.³⁹

Analizando lo anterior, la jurimetría de la actividad judicial no es aplicable a cualquier caso, máxime tratándose de aquellos en los cuales debe flexibilizarse el uso de las normas jurídicas como por ejemplo las pensiones alimenticias, donde el juez tiene que tomar como base las posibilidades económicas del demandado para fijar una cuota en relación proporcional a los ingresos que percibe mensualmente. En el ámbito penal tampoco puede aplicarse para todos los casos como aquellos en donde se dan hurtos, robos y encubrimientos entre parientes dentro de los grados de ley, porque el Código Penal contiene las excusas absolutorias que no son más que delitos sin pena porque el derecho penal valora la conducta del sujeto y les da prioridad a determinados valores, prevaleciendo la protección a la familia sobre el patrimonio.

³⁹ <https://clausulaoro.wordpress.com/2017/07/05/jurimetria-y-su-promesa-de-imparcialidad-perfecta-en-el-organismo-judicial/> (Consultado: 31 de agosto de 2018).



Fuera de estos casos, como el que menciona la doctrina relacionado con la compraventa del bien mueble, perfectamente puede desarrollarse la jurimetría porque es un juicio lógico perfecto, mientras que el ejemplo de la pensión alimenticia y las excusas absolutorias no son juicios de esta categoría. Un juicio es: "La relación enunciativa que se hace entre dos o más conceptos, la cual puede ser verdadera o falsa".⁴⁰

Esta definición contribuye a entender en qué aspectos pueden los órganos jurisdiccionales utilizar la jurimetría y en cuales no; en los juicios lógicos perfectos necesariamente un efecto conlleva una consecuencia y es donde la jurimetría encuadra porque permitiría el descongestionamiento de la pesada carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, mayor celeridad en los procesos judiciales.

La jurimetría dentro del ámbito judicial evitaría actos de corrupción por parte de los jueces y contribuiría a la existencia de una justicia pronta, íntegra, confiable y perfectamente imparcial, eliminando anomalía que puedan cometer los juzgadores al momento de dictar sentencia, pues la computadora se encargaría de resolver, contribuyendo también a la credibilidad por parte de la población en el sistema de justicia y con ello se cumple lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Todo esto permite a todos los habitantes del país el acceso a la justicia, para lo cual es necesario mejorar la calidad y cobertura de los servicios, atendiendo la identidad cultural y étnica de las comunidades; mejorar el acceso a la información judicial e instaurar mecanismos para la resolución de conflictos.

⁴⁰ Velásquez Rodríguez, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía**. Pág. 189.

4.2.2. Ventajas de la jurimetría

Según afirma la doctrina: “Las potencialidades de la jurimetría son numerosas y de gran alcance y más aún en el entendido que la administración de justicia también puede ser concebida en términos de productividad económica. Se podría obtener un cálculo de probabilidades altamente significativas y rescatar de ellas inferencias lógicas como comprobar el grado de celeridad con que son falladas las causas que llegan a dichos tribunales, determinar si existen criterios unívocos frente a situaciones similares, conocer la forma en que cada ministro o juez resuelve frente a una determinada hipótesis o materia y más importante aún, vislumbrar las deficiencias e inquietudes que presenta el sistema y poder diseñar a partir de ellas políticas públicas que permitan su corrección. No deja de ser relevante el hecho de contar con acceso directo a la jurisprudencia de los tribunales y como manifestación del conductismo judicial analizar los principales aspectos del comportamiento y desempeño de los jueces que los integran”.⁴¹

Los órganos jurisdiccionales también tienen muchas falencias, la más frecuente es la mora porque los plazos establecidos en la legislación generalmente se cumplen, haciendo incurrir a la administración de justicia en gastos innecesarios, así como al abogado y por ende a los clientes, que en muchas ocasiones repercute en el ejercicio de la profesión, ya que los clientes no creen que sucedan estas cuestiones y le echan la culpa al abogado, le reprochan que no cumple con su función, que solo sirve para sacarle dinero, que ya paso mucho tiempo sin resolverse el caso y hasta le solicitan en ocasiones

⁴¹ Moya García, Rodrigo Javier. *La jurimetría, una breve aproximación*. Pág. 8.

que le devuelva los honorarios pagados, cuestión que no es posible porque ya se trabajó dentro de las posibilidades que el sistema de justicia lo permita. Con la implementación de la jurimetría, se asegura que las resoluciones sean más objetivas, apegadas a derechos sin beneficios para las partes o sujetos procesales.

Según afirma la doctrina: “Los clientes piden a sus abogados respuestas claras y concretas, un profesional del derecho se enfrenta a una sociedad de información en constante cambio; la jurimetría permite definir la estrategia procesal más idónea para el éxito del caso, a través de indicadores gráficos interactivos, basados en el análisis cognitivo de millones de decisiones judiciales. La tecnología más avanzada aplicada al mundo jurídico permite responder a las interrogantes siguientes: ¿cuál es la duración estimada del caso y probabilidades de éxito? ¿cuál será el resultado si el caso no es recurrido? ¿cuál es el grado de congestión del juzgado en comparación con otros? ¿qué posibilidades se tienen en el juzgado y contexto siguiendo esta línea de defensa?”⁴²

El derecho en general es producto de la organización social, haciéndose necesario la existencia de este para la convivencia humana, por lo que el derecho se encamina a regular la informática, siendo que el derecho de la informática surge como una respuesta social al fenómeno informático, es ahí donde entra la jurimetría. Como se puede apreciar, hay cuatro interrogantes que la jurimetria trata de responder y en torno a ellas es que gira el qué hacer de la abogacía. Los abogados cometen frecuentemente muchos errores que solo la jurimetría puede corregir.

⁴² <http://jurimetria.wolterskluwer.es/content/Inicio.aspx> (Consultado: 31 de agosto de 2018).



Tales errores giran en torno a interposición de recursos frívolos e improcedentes, mala orientación a los clientes, falta de respuestas concretas en preguntas que les realizan los clientes, dentro de las audiencias citan demasiada legislación sin que tenga relación con el tema, doctrina innecesaria, hablar demasiado sin concretar, únicamente para perder tiempo, no estar lo suficientemente preparado en relación con caso, lo cual obliga a suspender las audiencias; esta última situación se evidencia mucho con los fiscales del Ministerio Público, ya que a menudo cambian de fiscal para concurrir a las audiencias por diversos motivos.

Generalmente los clientes le preguntan al abogado sobre las posibilidades de éxito del caso, lógicamente ellos desean que su problema se pueda solucionar lo antes posible. A través de la jurimetría, el abogado puede estudiar diversas resoluciones similares o que se hayan dictado en el mismo sentido, es decir jurisprudencia, puede analizar qué obstáculos existen en relación con el caso concreto y las posibles salidas para llegar al éxito. De esta manera se responde la primera interrogante.

Los clientes preguntan cuál será el resultado, qué va a pasar con el caso, generalmente le exigen al abogado que le dé una respuesta correcta si es procedente un resultado exacto del caso o no; aquí los buenos abogados se concretan a decir que van a estudiar el caso y que no les pueden dar una respuesta inmediata, aunque hay abogados que de inmediato asegura el éxito al cliente, cuestión que va en contra de los postulados del abogado, ya que el Código de Ética Profesional exige que nunca se le anticipe el éxito al cliente porque en el camino pueden suscitarse inconvenientes. Es aquí donde la jurimetría responde a la segunda interrogante porque permite al abogado realizar una

argumentación legal y estrategia procesal fundada en criterios predictivos, es decir, que se puede anticipar al resultado porque permite adentrarse en el sistema informático de resoluciones judiciales. De esta manera se responde a la segunda interrogante.

La tercera interrogante solamente la saben los abogados, a menos que el cliente también lo sea o estudiante de derecho, pero en la mayoría de los casos, es una cuestión que el profesional del derecho le debe advertir al cliente porque de acuerdo con la experiencia adquirida en litigar en diversos órganos jurisdiccionales, el abogado sabe en cuál de ellos hay más probabilidades de obtener un resultado favorable, en cuál es posible que los plazos se cumplan lo más aproximado a lo que establecen las leyes.

Y la cuarta interrogante va encaminada a la actuación del abogado propiamente dicha como y pese a que el cliente no conoce la estrategia de litigios, es deber del profesional explicarle cómo va a trabajar el caso, qué estrategia utilizará, qué recursos puede interponer, los diversos caminos que pueden darse en el ejercicio del caso y en base a ello podrá realizar un estimado de honorarios justos.

La jurimetría le permite al abogado tener una estrategia procesal adecuada y podrá explicarle al cliente las probabilidades de éxito dentro del caso, así como la rapidez y fiabilidad en la toma de decisiones y a la vez mejorar en la captación de nuevos clientes. Con todo este bagaje de conocimientos que la jurimetría permite se deja atrás la respuesta tardía que el abogado le tienen que dar al cliente porque debe estudiar primero el caso, ya que hay clientes que no tienen mucha paciencia y si no obtienen una respuesta rápida acuden con otro profesional del derecho y es un cliente menos para el abogado.

¿Por qué jurimetría es una solución única? A diferencia de las bases de datos tradicionales, que ofrecen al profesional meros precedentes jurisprudenciales, jurimetría es una herramienta imprescindible para establecer cuál es la mejor línea argumental y sus posibilidades de éxito en el contexto específico de un tribunal, un juez o magistrado y una contraparte, proporcionando además una visión plenamente transparente de la estadística judicial de todos los tribunales y jurisdicciones de nuestro país, según la doctrina, los supuestos para responder a la interrogante son los siguientes:

- a) “Su estructura constituida por gráficos dinámicos, actualizables y navegables, que permiten profundizar desde lo más general a lo más concreto de una manera sencilla e intuitiva, hacen de la herramienta un poderoso e imprescindible aliado a la hora de establecer las mejores alternativas y argumentos en torno a un caso, con acceso siempre a las sentencias correspondientes en la ley digital, junto con todos los contenidos relacionados.

- b) En todos los supuestos, la singularidad de jurimetría se deriva de la excelente combinación de herramientas tecnológicas de última generación con el impresionante conocimiento jurídico de un amplio equipo de más de 200 juristas y técnicos trabajando en contacto estrecho con los profesionales del segmento legal español. La tecnología más avanzada aplicada al mundo jurídico. Y claro está, toda la fiabilidad y garantía que solo una gran multinacional como Wolters Kluwer puede ofrecer”.⁴³

⁴³ <http://jurimetria.wolterskluwer.es/content/Unica.aspx> (Consultado: 31 de agosto de 2018).

La jurimetría como ciencia tiene una fundamentación teórico-práctica que demuestra la capacidad de dar celeridad a los procesos judiciales en la actualidad. Mientras que la informática jurídica brinda las herramientas necesarias para soportar la puesta en práctica de un modelo que emplee la inteligencia artificial y sirva como un elemento de apoyo en la toma de decisiones en los juzgados. Brindando así una mejoría en los servicios brindados a la sociedad por la informatización del sistema judicial.

4.2.3. La solución viable para aplicar la jurimetría

Los avances de la tecnología moderna otorgan una nueva opción a considerar, que es el uso de la inteligencia artificial; siendo esta la capacidad de los dispositivos electrónicos de reproducir la inteligencia humana, imitando sus funciones cognitivas, logrando realizar tareas y alcanzando objetivos. Utilizando la tecnología más avanzada del *big data* y *machine learning*

“Se trata de una herramienta para construir sistemas inteligentes. Con machine learning se pretende que la máquina sea, además, capaz de acercarse más a la forma de actuar de los seres humanos, entiendo su lenguaje, percibiendo su entorno y aprendiendo de la experiencia. La esencia de este proceso consiste en captar el entorno o los datos recibidos, procesarlos y ofrecer una respuesta con base en los mismos, el contexto y la experiencia”.⁴⁴

⁴⁴ Fernández, Hernández, Carlos. **Jurimetría, el machine learning llega al sector legal.** https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/04/07/legal/1491556472_200945.html (Consultado: 31 de agosto de 2018).

La homologación de las máquinas, el ser humano, las computadoras y las redes neuronales artificiales dan origen a la inteligencia artificial como la disciplina que tiene por objeto la solución de problemas complejos, mediante la computarización de los procesos requeridos por la mente humana para captar y clasificar información, identificar estructuras y patrones en lo percibido, captar significados, definir sistemas, plantear problemas, buscar soluciones, planear su implantación y hacer el control, seguimiento y adaptación de dichas soluciones a través del tiempo. La implementación de la inteligencia artificial sí es viable, porque se deja de lado la idea de sustituir al juez por una máquina.

El derecho debe modernizarse constantemente, valiéndose de la tecnología y los avances científicos para cumplir sus objetivos, dado que la ciencia jurídica debe estar abierta a acoger cualquier avance tecnológico y científico que pueda representar alguna utilidad en el desempeño de la profesión. Estos programas tienen la capacidad de contener en sus bases de conocimientos, una cantidad de información que un ser humano no podría tener presente en todo momento, sumado a que la pueden relacionar e interpretar como lo haría un experto en la búsqueda de soluciones a problemas jurídicos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema en cuestión se da debido a que dentro del ejercicio de la abogacía y del sistema judicial en Guatemala no se utilizan con frecuencia las tecnologías, porque los procesos judiciales son excesivamente lentos, causando desgaste para las partes, así como para los órganos jurisdiccionales, ocasionando también perjuicio en la administración de una adecuada justicia pronta y cumplida, contraviniendo con ello el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; siendo el derecho regulador de la conducta social del individuo dentro de la sociedad, no puede quedar aislado a la realidad informática, ya que impiden el adecuado desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable que se utilice la jurimetría dentro del ejercicio de la profesión de abogado, para que de esta manera, se pueda descongestionar la carga de trabajo que soportan los órganos jurisdiccionales en diversas áreas para que haya ventajas económicas para los clientes, mayor celeridad en la asesoría que el abogado les proporciona a estos y previsión del resultado en los casos, todo ello con el apoyo de las herramientas que la informática jurídica puede aportar, que, haciendo uso de la inteligencia artificial, puedan colaborar con la toma de decisiones en el ámbito jurídico, puesto que posibilita así una mejoría en los servicios brindados a la sociedad por la informatización del sistema judicial; de esta manera favorecer la celeridad de los procesos judiciales garantizando una adecuada administración de justicia como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y así evitar gastos innecesarios y pérdida de tiempo en la resolución de sus controversias.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA RAMÍREZ, René, Yadirca Verdecia Díaz y Yarina Ambrosio Fernández. **Jurimetría una opción para la sociedad.** 1ª ed.; Cuba: Ed. Ediciones Futuro, 2016.
- ALVARADO, Mireya. **Qué significa ser abogado.** 1ª ed.; Perú: (s.E.), 2012.
- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1995.
- ANGULO PARRA, Yolanda. **Ética y valores.** 3ª ed.; México: Ed. Santillana, 2008.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Introducción de las nuevas tecnologías en el derecho.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2010.
- CENDEJAS JÁUREGUI, Mariana. **El derecho de la información, delimitación conceptual.** <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/15/art/art1.htm> (Consultado: 5 de septiembre de 2018).
- CHINCHILLA SANDÍ, Carlos. **El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica.** 1ª ed.; Costa Rica: (s.E.), (s.f.).
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación. **Manual de seguridad informática básica.** 1ª ed.; México: Ed. Universitaria, (s.f.).
- ESTEVEZ, Jean Carlo. **Historia de la abogacía.** 1ª ed.; Venezuela: Ed. Universidad Nororiental Privada, 2015.
- FAZ ARREDONDO, Laurencio. **Revista de derechos humanos y estudios sociales.** 1ª ed.; México: (s.E.), 2012.
- FERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, Carlos. **Jurimetría, el machine learning llega al sector legal.** https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/04/07/legal/1491556472_200945.html (Consultado: 31 de agosto de 2018).
- GARCÍA GARCÍA, Berner Alejandro. **Introducción al estudio del derecho informático y la institución de los delitos informáticos en Guatemala.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. GU-VAR, 2009.
- GARCÍA IBARRA, José Gerardo y Guadalupe Chaves de Arias. **Ética.** 1ª ed.; México: Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, 1985.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 7ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2012.

GRUN, Ernesto. **Una visión sistémica y cibernética del derecho.** 1ª ed.; Argentina: (s.E.), 1998.

HIRSCH ADLER, Ana. **Elementos significativos de la ética profesional.** 1ª ed.; México: Ed. Reencuentro, 2003.

http://antecedentesdelainformatica.blogspot.com/2012/10/jurimetria_3271.html
(Consultado: 31 de agosto de 2018).

<https://clausulaoro.wordpress.com/2017/07/05/jurimetria-y-su-promesa-de-imparcialidad-perfecta-en-el-organismo-judicial/> (Consultado: 31 de agosto de 2018).

<http://jurimetria.wolterskluwer.es/content/Unica.aspx> (Consultado: 31 de agosto de 2018).

https://protejete.wordpress.com/gdr_principal/definicion_si/ (consultado: 5 de septiembre de 2018).

http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Historia-abogacia-mandamientos-decalogos.gaceta.html (Consultado: 1 de septiembre de 2018).

LARA ROSANO, Felipe. **Cibernética y sistemas cognitivos.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, 2002.

MARTÍN Y MARTÍN, Raúl. **Derecho informático.** España: Ed. Pirámide, 2008.

MOYA GARCÍA, Rodrigo Javier. **La jurimetría, una breve aproximación.** 1ª ed.; Chile: Ed. Universidad de Chile, 2003.

RECANSÉS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** 7ª ed.; España: Ed. Pirámide, 1985.

REYES MENDOZA, Libia. **Introducción al estudio del derecho.** 1ª ed.; México: Ed. Red tercer milenio, 2012.

RODRÍGUEZ, Felipe. **Derecho informático, el derecho de la era digital.** 2ª ed.; Colombia: Ed. Temis, 2007.

ROJAS MEDINA, Rocío Magaly. **Definición de derecho y sus antecedentes.** 1ª ed.; Perú: s.E): (s.f.).

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1996.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Eco ediciones, 2006.



YURÉN, Teresa. Ética profesional y praxis. 1ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 del Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto-Ley 107 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.